

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6076
CELEBRADA EL MARTES 2 DE MAYO DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6086 DEL JUEVES 1 DE JUNIO DE 2017



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE RECTORÍA	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	7
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de comunicado sobre la criminalización de la protesta social	12
4. CERTAMEN DE ARTES . PD-17-04-033.Convocatoria al Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales <i>Ambiente Universitario 2017</i>	17
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. CE-DIC-16-003. Pronunciamiento sobre la necesidad de una nueva <i>Ley de Radio y Televisión para Costa Rica</i>	22
6. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-17-005. Revisión de las <i>Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones</i> , de acuerdo con el artículo 30, inciso c) del <i>Estatuto Orgánico</i>	30
7. ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-17-001. Modificación para publicar en consulta, del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	51

Acta de la **sesión N.º 6076**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dos de mayo de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y Dra. Sindy Vargas Abarca, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

Ausente, con permiso: Dra. Teresita Cordero.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de la Dirección y de miembros.
3. Comunicado sobre la criminalización de la protesta social.
4. **Propuesta de Dirección.** (PD-17-04-033) Propuesta de Convocatoria al Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario 2017.
5. **Comisión Especial.** Propuesta de Pronunciamiento del Consejo Universitario sobre la necesidad de una nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica (CE-DIC-16-003).
6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.** Revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones, de acuerdo con el artículo 30, inciso c) del Estatuto Orgánico (CAUCO-DIC-17-005).
7. **Comisión de Asuntos Estudiantiles.** Modificación del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (CAE-DIC-17-001).
8. Análisis preliminar de proyectos de ley.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que la Dra. Teresita Cordero está ausente con permiso. Agrega que el Dr. Henning Jensen envió una nota, adicionada al oficio R-2532-2017, que a la letra dice: “Le informo que el permiso con goce de salario del 2 de mayo de 2017 corresponde a una jornada de medio tiempo en el horario de la tarde. Por lo anterior cumpliré con mis actividades como rector durante la mañana”.

ARTÍCULO 1

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Actividad en torno a la celebración de la Reforma de Córdoba

EL DR. HENNING JENSEN saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Señala que, como preparación a la celebración del Centenario de la Reforma de Córdoba, a finales del

mes de mayo se va a realizar en la Universidad de Costa Rica un taller en el que participarán muchas universidades latinoamericanas. El tema por tratar es la autonomía universitaria reflejada en los documentos guardados en los archivos universitarios. La idea es conocer, por ejemplo, la información periodística recabada que se mantiene en los archivos universitarios, además de los datos contenidos en las actas de los consejos universitarios, así como los pronunciamientos emitidos por las diferentes instancias, fotografías, etc.; es decir, todo lo que esté documentado en los archivos de las universidades latinoamericanas.

Menciona que la actividad es en el marco de la Unión de Universidades de América Latina y del Caribe (UDUAL), en la cual ocupa la presidencia. Destaca que es importante que la Universidad de Costa Rica participe en redes de esta naturaleza, porque en estas se discuten temas, se toman decisiones y acuerdos relacionados con políticas universitarias, que trascienden el país, y son de naturaleza regional. Al mismo tiempo, hay otras redes que tienen propósitos más concretos; por ejemplo, proyectos de investigación conjuntos y de gestión académica, en las cuales la Universidad está muy presente a escala regional e internacional.

Enfatiza que una de las redes en las que la UCR se ha visto muy beneficiada es la promovida y financiada por el Ministerio Alemán de Cooperación Económica. En esta red participó el Centro de Investigaciones en América Central, que resultó ganador de un premio de doce millones de euros. Eso sucedió hace pocas semanas, y así hay otras redes. Trajo a colación la actividad de la UDUAL para evidenciar que con ese tipo de actividades se reafirma el posicionamiento de la UCR en el ámbito regional, además de que la temática que se tratará, por sí misma, es importante al ser un punto neurálgico de la vida institucional de la UCR.

b) Reunión de universidades latinoamericanas

EL DR. HENNING JENSEN puntualiza que en el marco de la UDUAL se llevarán a cabo otras actividades a lo largo de este año; por ejemplo, en agosto se va a realizar, en Cochabamba, Bolivia, una reunión de universidades latinoamericanas para tratar el tema de territorios y poblaciones vulnerables y la economía social. En calidad de presidente de la UDUAL, propuso que la UCR asuma una mesa en ese encuentro. Expresa que este será un encuentro muy grande, que luego será seguido por uno mundial. Agrega que la UCR recibió el aval para realizar y coordinar la mesa sobre territorios y poblaciones vulnerables. La mesa va a ser coordinada por la M.L. Marjorie Jiménez, vicerrectora de Acción Social. Esta semana, como preparación al encuentro en Cochabamba, se reunirán algunas universidades latinoamericanas en la Vicerrectoría de Acción Social de la UCR.

c) Taller sobre la enfermedad de Panamá

EL DR. HENNING JENSEN refiere que, ante la amenaza de que se extienda en América la enfermedad de Panamá, propuso la realización de un taller para tratar el tema, en el cual participarán universidades latinoamericanas.

Explica que dicha enfermedad es provocada por un hongo que se encuentra muy diseminado en África y en Asia, el cual amenaza con trasladarse al continente americano. Es una enfermedad devastadora y que pone en peligro toda la producción de banano, al atacar sus raíces, cuya afectación podría tener secuelas en todo el continente, lo cual conlleva consecuencias sociales y económicas gigantescas.

*****A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, entra la Srta. Verónica Chinchilla. *****

Por esa razón se va a llevar a cabo un taller en la Sede del Atlántico, con lo que se evidencia la intención de involucrar a las Sedes Regionales en actividades académicas regionales relevantes.

Agrega que fueron invitadas las universidades de los países productores de banano, que son varios en América Latina, así como las islas del Caribe. Dicho taller se llevará a cabo a finales del mes de julio y principios del mes de agosto de 2017; participarán investigadores y personal técnico de las universidades. Espera que con esto los países estén mejor preparados en caso de que la enfermedad de Panamá se extienda e impacte fuertemente la economía de la región. Piensa que en el futuro se pueden realizar actividades con otras redes con las que la UCR está involucrada. Resalta la importancia de que la UCR asuma este liderazgo, tal y como lo ha hecho en muchos otros campos.

d) Resolución sobre el interinazgo institucional

EL DR. HENNING JENSEN señala que hoy saldrá una resolución con la que se espera contribuir a disminuir el interinazgo en la Institución. Agrega que el Consejo Universitario aprobó las Políticas Institucionales 2016-2020, de las cuales la 6.5 está orientada a disminuir el interinazgo institucional; refiere una vía muy específica. Posteriormente, da lectura a la política 6.5, que a la letra dice: “La Universidad de Costa Rica disminuirá el interinazgo institucional habilitando a las y los docentes con nombramientos interinos con continuidad de cinco años o más en la Institución y en jornadas mínimas de tres cuartos de tiempo completo durante ese periodo, para que puedan tramitar, ante la instancia superior de la unidad académica, la apertura del respectivo concurso. Petición que será trasladada a la asamblea correspondiente para ser resuelta en un máximo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud”.

Enfatiza que el problema del interinazgo en la Institución es muy complejo, pues no solo abarca los casos descritos en la política 6.5, sino que hay dos grupos numerosos de interinos. Uno es el conformado por las personas que ocupan plazas interinas propias de la relación de puestos de las unidades académicas; o sea, son presupuestadas por las unidades académicas.

Indica que con frecuencia se piensa que el Consejo Universitario o la Rectoría son las instancias que deben resolver el problema del interinazgo; sin embargo, no tienen potestad para intervenir, pues la reglamentación establece que son las asambleas de las unidades académicas las que tienen la competencia para sacar las plazas a concurso en propiedad. De modo que si un funcionario inicia el proceso, es el director o la directora o el decano o la decana, quien toma la decisión, ya que la Administración Superior no tiene la competencia para hacerlo.

Sintetiza que esas son las personas interinas que no logran acceder a una plaza en propiedad, porque estas no son sacadas a concurso, cuya decisión le corresponde a la unidad académica respectiva. Hicieron un análisis muy general en las unidades académicas, con respecto a las plazas en propiedad y las interinas, el cual reflejó que las plazas interinas representan un porcentaje del 30% y 50%, además de que no es frecuente que las unidades académicas saquen a concurso las plazas en propiedad. Añade que la política dictada por el Consejo Universitario habilita que una persona que ocupa una plaza interina la solicite; sin embargo, esa petición puede ser inútil al no tener eco en la dirección o el decanato correspondiente.

Por otro lado, está el grupo de personas interinas que ocupan plazas de apoyo, que responden, por definición, a plazas temporales; es decir, son otorgadas temporalmente para resolver una situación determinada en la docencia, la investigación, la acción social o en la Administración. En ese sentido, en la Institución, cantidad de funcionarios se encuentran en esa condición.

Manifiesta que las plazas administrativas tienden a consolidarse más rápido que las docentes, por lo que el sector administrativo refleja menor interinazgo que el docente. La resolución que saldrá hoy está orientada al sector docente. Aproximadamente dentro de dos semanas la Administración tiene proyectado emitir una resolución que contempla al personal administrativo.

Otro punto es que el artículo 32, inciso a), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece la obligación de la unidad académica de realizar la planificación académica, a mediano y largo plazo, como un requisito para sacar las plazas a concurso. Supone que todos y todas conocen que esos planes no existen o, bien, si los hay, eso ocurre en muy pocas unidades académicas. Ante esa circunstancia, en la resolución la Rectoría solicita a todas las unidades académicas entregar el plan de reducción del interinazgo en los términos establecidos en la política 6.5, además de la planificación académica que sustenta el plan, acorde con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Al mismo tiempo, se pide a la Vicerrectoría de Docencia que desarrolle un sistema de seguimiento de verificación y coordinación, con las unidades académicas, del cumplimiento del plan de reducción del interinazgo.

Dice que como las Políticas Institucionales son las que guían el quehacer de la Universidad de Costa Rica, deben ser puestas en ejecución con dicha resolución. Tiene la esperanza de que esto se ejecute y que no quede solo como un enunciado. El punto es que cada unidad académica, de acuerdo con sus características, la naturaleza, los planes de desarrollo, debe presentar un plan. Con eso se les está pidiendo a las unidades académicas que explíciten el plan de desarrollo académico y cómo se va a cumplir dentro de este la política 6.5, dictada por el Consejo Universitario para la Universidad. Espera que con esto empiece un proceso paulatino de la situación de interinidad de los funcionarios y las funcionarias de la Institución, que es alrededor del 65%. Con esto finaliza los informes de la Rectoría.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Dr. Henning Jensen por la presentación del informe. Posteriormente, los somete a discusión.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Califica de positiva la iniciativa del taller que se va a llevar a cabo en la Sede del Atlántico, porque el hongo *Fusarium oxysporum* es sumamente destructivo; de hecho, en los años cincuenta destruyó todas las plantaciones de Centromérica, debido a que tenían un clon que era susceptible; entonces, lo que se hizo fue sacar clones resistentes, que son los que en este momento están; sin embargo, el problema de esta enfermedad es que está atacando, incluso, esos clones que son resistentes.

De acuerdo con lo que ha dicho la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), así como otras organizaciones, es que de llegar ese hongo a América, por ejemplo, Ecuador, Costa Rica, y toda América que produce la mayor cantidad de banano de exportación, sería destructivo al cien por ciento, por lo que hay que ponerle mucha atención.

EL DR. JORGE MURILLO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Le alegra escuchar que se vaya a solicitar a las unidades académicas este plan por medio de resolución, porque el Consejo Universitario discutió mucho la política 6.5. Fue una cuestión sobre la cual algunos miembros no estaban de acuerdo, pero al final lograron llegar a consenso, en el sentido de establecer dicha política, con lo que se busca propiciar que el interinazgo no siga en aumento en la Institución; sin embargo, como Órgano Colegiado, no pueden directamente establecer cuáles son los mecanismos de la Administración para implementar las políticas, pues el Consejo Universitario solo aprueba las políticas de manera general. Por eso le complace que desde la Administración se esté tratando de implementar la política. Aunque saben que quizá no vaya a solventar el problema del interinazgo en la UCR, pero sí puede contribuir en la disminución la problemática del interinazgo institucional.

Refiere que en la Comisión de Docencia y Posgrado tienen un caso sobre el interinazgo, y decidieron que se trabaje con una subcomisión, conformada por diferentes personas de la comunidad universitaria, para tratar de coadyuvar en esta búsqueda de solución al problema del interinazgo. Dicha subcomisión va a iniciar su trabajo la próxima semana, y está integrada por los directores de

las unidades académicas que tienen mayor interinazgo en la Sede, mayor interinazgo general en la Universidad, el interinazgo promedio y el menor interinazgo promedio de la UCR; en ese orden, son el Lic. Ricardo Wing Argüello, de la Sede del Caribe; el Dr. Horacio Chamizo García, de la Escuela de Tecnologías en Salud; el M.Sc. Fernando Zeledón Torres, de la Escuela de Ciencias Políticas, y el Dr. Eric Guevara Berger, de la Escuela de Agronomía; además, habrá un representante de la Oficina de Recursos Humanos; la Sra. Lorena Kikut, como representante del Centro de Evaluación Académica (CEA), de la vicerrectoría de Docencia, quien ha trabajado sobre esto en términos cuantitativos, en la Institución, por lo que tiene todos los datos, y un profesor del colectivo del grupo de interinos de la Universidad, que tiene un movimiento y una página en Facebook, por lo que se consideró que era importante que el personal interino tuviera un representante también; igualmente, se contará con un asesor de la Oficina Jurídica, pues es un asunto que trata, en su mayoría, aspectos laborales y legales.

La idea es que la subcomisión analice toda la situación de la Universidad y, si es del caso, proponer algunas otras cuestiones para que la Comisión de Docencia las evalúe, a fin de que determine si las presenta al Consejo Universitario. Informa al respecto, porque piensa que es de interés del Órgano Colegiado, sobre todo después de conocer que la Rectoría ha emitido una resolución, lo cual evidencia que todos van en la misma dirección, de tratar de ver cómo solucionar la problemática del interinazgo institucional.

Hace extensiva la invitación a los miembros que deseen participar en las reuniones de la subcomisión, que van a ser los miércoles, en horas de la tarde. Comparte que ha sido difícil coordinar los horarios de tantas personas, pero al final lograron que fuera posible. Aprovecha para agradecer a todas las personas mencionadas, quienes, gentilmente, aceptaron participar, a sabiendas de que siempre estos trabajos de comisiones, particularmente las del Consejo Universitario, son labores que van sobre la carga que tienen los funcionarios y las funcionarias en la Institución.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que esto se socializó, el viernes 28 de abril, en la Comisión de Coordinadores, porque el plenario había definido, atendiendo la sugerencia del señor rector, que participara la Sra. Lorena Kikut, quien es una de las personas con más conocimiento sobre la compleja situación del interinazgo. Al respecto, conversó con la Sra. Kikut, dado que el Dr. Jorge Murillo ya había coordinado con ella, para que se integrara a esta subcomisión. Lo menciona, para efectos de esa definición y aval de parte de los miembros para que la Sra. Kikut viniera acá. Consideró oportuno que la Sra. Lorena Kikut se integrará y va a hacer una presentación en la subcomisión que señaló el Dr. Murillo. Agrega que la Sra. Kikut va a trabajar activamente con la subcomisión y en su momento se presentará como parte de la comisión, atendiendo, también, la recomendación del señor rector y con el aval de los miembros.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Manifiesta que, a veces, son lentos en reconocer del esfuerzo que se hace, de modo que estima oportuno reconocer el esfuerzo de la Administración sobre un problema tan complejo, que no se va a resolver de inmediato, pero deben estar, permanentemente, atendiéndolo.

Celebra la decisión. Aunque no coincide con el horario que está coordinando el Dr. Jorge Murillo, dice que se va a estar informando para dar seguimiento al tema y hacer el aporte que corresponda.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

a) Centro de Evaluación Académica

El Centro de Evaluación Académica (CEA) remite, mediante el oficio CEA-513-2017, Diagnóstico de la Evaluación del Desempeño Docente en la Universidad de Costa Rica, 2017 y Lineamientos para la Evaluación Docente, 2017, en atención a lo establecido dentro del Plan Estratégico Institucional 2013-2017, en el cual se adopta como meta: Elaborar un diagnóstico sobre el modelo vigente de evaluación del personal docente.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que antes el documento era entregado a los miembros impreso, pero ya no lo hacen de esa manera. Solicitó que el documento fuera enviado a los miembros en formato digital. Agrega que el documento es muy valioso y está disponible en la página web del CEA.

Continúa con la lectura.

b) Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria remite copia del oficio OCU-208-2017, dirigido al Dr. Luis Enrique Gamboa Umaña, presidente de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, en el que le expresa que, a la fecha, no se ha recibido la información solicitada al Despacho CGS-CPA y Consultores S. A., mediante los correos del 14 y 30 de marzo de 2017; por lo tanto, se solicita hacer las gestiones necesarias para que sea remitida la información a la mayor brevedad.

c) Dirección del Canal UCR de Televisión

La Oficina de Recursos Humanos remite el oficio ORH-1916-2017, como complemento a la nota ORH-1525-2017 y en relación con el Boletín N.º ORH-4510-1015, en el cual se publicó, por segunda ocasión, en concurso externo, la plaza de la Dirección del Canal UCR de Televisión. Al respecto, informa que se recibió un total de doce ofertas para este concurso, las cuales fueron revisadas por la Unidad de Reclutamiento y Selección, y se concluyó que seis personas cumplen con los requisitos establecidos. Además, se agregan a la nómina siete personas del concurso externo anterior y dos personas del primer concurso interno, para un total de 15 personas candidatas al puesto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que en el último concurso externo se inscribieron seis personas, las que cumplieron con los requisitos, siete personas del concurso anterior y dos personas que no habían sido incluidas por la Oficina de Recursos Humanos; en total, son quince personas las que participan.

Continúa con la lectura.

d) Candidatura ante el Consejo Superior de Educación

- *El Consejo de Área de Sedes Regionales remite el oficio CASR-017-2017, en apoyo a la Dra. Helvetia Cárdenas Leitón, quien se ha postulado como candidata, por las Sedes Regionales, ante el Consejo Superior de Educación. El Consejo de Área manifiesta que la Dra. Helvetia posee amplia formación y experiencia en el campo de la Educación, tanto en el Ministerio de Educación Pública, donde laboró como docente y asesora regional, como en su gestión de docente y directora del Recinto de Grecia, así como subdirectora del Instituto de Investigación en Educación (INIE), de la Facultad de Educación.*
- *La Facultad de Educación adjunta, en el oficio DED-558-2017, el pronunciamiento del Consejo Asesor de la Facultad de Educación, de la sesión extraordinaria N.º 246, celebrada el 24 de abril del año en curso, aprobado en forma unánime y firme, mediante el cual apoyan la candidatura de la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, como representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación.*

e) Exoneración de matrícula a estudiantes venezolanos

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remite copia del oficio OAICE-1357-2017, dirigido a la Defensoría de los Habitantes, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud realizada en el correo electrónico de fecha 24 de abril de 2017, en el que se solicita un informe de las acciones realizadas respecto al Convenio de Intercambio Cultural entre las Repúblicas de Costa Rica y Venezuela. Al respecto, se informa que, en el oficio R-1162-2017, la Rectoría aprobó los procedimientos para la exoneración de matrícula y otros derechos, así como el reembolso de esos extremos a los estudiantes venezolanos a quienes se les negó la solicitud de exoneración de matrícula. Manifiesta, además, que a estos estudiantes se les comunicó el procedimiento para realizar el trámite.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la correspondencia. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Expresa que ha escuchado comentarios de estudiantes que se preguntan por qué los venezolanos que estudian en la Universidad automáticamente no pagan, mientras que a los costarricenses que no tienen beca sí se les cobran. Pregunta al Dr. Henning Jensen qué se puede hacer para que sea revisado el convenio, dado que es injusto que solo por tener la nacionalidad venezolana se les exonere del pago, mientras que a un costarricense que estudia en la UCR no se le aplica esa exoneración automática.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que este es un tema que responde a una situación peculiar. Explica que el convenio data de los años sesenta, el cual fue denunciado por Venezuela; lo que significa que dicho país ya no es parte del convenio. El problema es que Costa Rica no lo ha denunciado, por lo que la UCR solicitó que ese convenio, que ahora es unilateral al ser suscrito solo por una de las partes, por lo que no hay reciprocidad, sea denunciado por Costa Rica.

A su juicio, ese es un convenio subconstitucional o infraconstitucional; es decir, que no aplica a la Universidad de Costa Rica en virtud de la autonomía; sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Defensoría de los Habitantes defienden que es supraconstitucional; en esto tienen una diferencia de criterio. Detalla que el procedimiento para solicitar la exoneración no es automático ni tan fácil como algunos estudiantes venezolanos que estudian en la UCR suponen; es decir, muchos piensan que solo se pide la exoneración y se otorga, pero no es así, ya que debe ser solicitada en la representación consular en Venezuela antes de venir al país. Aclara que aunque la UCR concede que es un convenio supraconstitucional vigente, la devolución de la matrícula cobrada aplica a una cantidad pequeña de estudiantes.

Por otro lado, informa que se tomaron las acciones legales, por el caso de uno de los estudiantes venezolanos quien sostiene que debe ser sujeto de esa exoneración. Se trata de un ciudadano venezolano nacionalizado costarricense, quien al tener esa condición, para todos los efectos legales es costarricense, por lo que el convenio no lo cubre. La Administración está haciendo las gestiones correspondientes para que Costa Rica denuncie dicho convenio, que no es recíproco.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al señor rector por la aclaración. Concuerta con el Dr. Henning Jensen, en el sentido de que en un convenio de cooperación internacional subyace la reciprocidad, por lo que esa es una cuestión que debe aclararse.

Continúa con la lectura.

II. Seguimiento de Acuerdos

f) Modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal

La Rectoría remite, mediante el oficio R-2463-2017, el correo electrónico suscrito por la señora Lilliana Vargas, secretaria del Consejo Nacional de Rectores, en el cual adjunta un documento con las justificaciones de las modificaciones a la nomenclatura, incluida la actual, y la propuesta. Lo anterior, en atención a la modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

g) Procedimiento para la comunicación de resultados de la OCU

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite el oficio OCU-212-2017, en respuesta al oficio CU-228-2017, suscrito por el Consejo Universitario, y en atención al acuerdo de la sesión N.º 5933, artículo 4, punto 3, en el cual se consulta sobre la fecha de remisión del procedimiento para la comunicación de resultados, en donde estén incorporadas las modificaciones propuestas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el punto de seguimiento de acuerdos. Al no haber observaciones, continúa con la lectura.

III. Asuntos de Comisiones

h) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

Licitación Pública Nacional EDU-UCR-61-LPN-O “Diseño, Suministro e Instalación de Ciclotrón, Radiofarmacia, Laboratorios de Control de Calidad”.

IV. Asuntos de la Dirección

i) Audiencia

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que, sobre la situación de las becas estudiantiles, se envió la respuesta emitida por la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, en la cual aborda cada uno de los puntos contenidos en el Reglamento de Becas. Agrega que esa información fue remitida a los miembros, así como la información relacionada que envió el Dr. Henning Jensen. Desea saber si los miembros están de acuerdo con que se lleve a cabo la audiencia para atender este asunto. Agrega que el señor rector había señalado esta posibilidad.

Pregunta a los miembros si están de acuerdo con que se lleve a cabo la logística para atender ese asunto. Posteriormente, somete a discusión los asuntos de Dirección. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. A su parecer, la situación de las becas estudiantiles es un problema administrativo; es decir, que debe manejar la Administración; al mismo tiempo, que fue atendido por la Dirección de la Sede de Occidente; incluso, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil respondió de inmediato. Piensa que están desfasados dentro del contexto de las situaciones que ya se dieron, puesto que ese asunto surgió hace veintidós días y ya fue atendido.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que no va a gestionar este asunto hasta no se tenga mayor claridad acerca de los elementos sobre los cuales tiene competencia este Órgano Colegiado.

Cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN recuerda que al conocer que el Consejo de Sede comunicó por escrito a los estudiantes que respalda las observaciones y reclamos contra el *Reglamento de Becas y Atención Socioeconómica*, propuso a los miembros invitar al Consejo Asesor de la Sede de Occidente, pues el reglamento es competencia del Consejo Universitario. Ante esa situación, consideró oportuno conocer los motivos por las cuales el Consejo de Sede apoyó las críticas, quejas, demandas y la modificación del reglamento, con el fin de que el Consejo Universitario tomara nota al respecto, aunque parece que eso se ha disipado.

Recuerda que el Consejo de Sede se declaró incompetente en este asunto y se retiró de cualquier tipo de negociación con los estudiantes que protestaron.

j) Nombramiento del representante ante el Consejo Superior de Educación

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que la semana pasada hubo una serie de solicitudes y llamadas en referencia a personas que no son los tres candidatos que poseen para la representación ante el Consejo Superior de Educación.

Producto de esto y de las observaciones del Dr. Murillo y el Ing. Carboni sobre la importancia de una mayor divulgación, se hizo circular un comunicado, por medio del correo institucional, para que quienes tuviesen interés en la representación hicieran llegar sus atestados, cuya fecha límite es el jueves 4 de mayo, de manera que están dando ese espacio para este próximo jueves.

Comunica que, posterior a recibir el informe de la Dra. Lupita Chaves, la actual representante ante el Consejo Superior, ella le solicitó que en esta semana le informara a la ministra de Educación, la señora Sonia Marta Mora Escalante, que el proceso de nombramiento, que vence este viernes, se va a atrasar por cuestiones de agenda, ante lo cual le dijo que se lo haría saber.

Seguidamente indica que continúan con la presentación de los informes de miembros.

2. Informes de miembros

• Presidencia de la Asamblea Legislativa

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA cree que es importante que la Universidad reflexione sobre el rumbo que tendrá el país este año, posterior a la elección de la Presidencia de la Asamblea

Legislativa, así como de los temas que se discutirán en la Asamblea, pues, evidentemente, habrá un retroceso para todas las organizaciones que luchan por los derechos de las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB), las mujeres en su capacidad de autoderterminación y demás.

Considera que la Universidad debe realizar un llamado a toda la comunidad universitaria y costarricense, para que se posicionen a favor de estos temas, ya que, evidentemente, tienen que discutirse en todo el territorio nacional. Los derechos de la sociedad civil, a veces, se ven sumamente invisibilizados, precisamente, por estas personas y que si bien fueron elegidos democráticamente, está muy segura de que no representan el sentir de la mayoría de la sociedad costarricense.

Estima que la Universidad de Costa Rica siempre ha sido un estandarte en pro de la defensa de los derechos sociales, de manera que reflexionar sobre estos temas es sumamente importante.

Piensa que lo han dejado de lado y solamente han dicho que son y son, pero deben tener un posicionamiento más fuerte, ya sea algún tipo de circulación mediática, por los mismos medios de la Universidad: el Semanario *Universidad*, el Canal o en la Radio, para ir tratando de poner estos temas en discusión.

- **Día del Trabajador**

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA comunica que ayer, en el marco del 1.º de mayo, el Día del Trabajador, estuvieron las cinco universidades públicas en una convocatoria. Considera que hubo bastante afluencia de personas. Lamenta que otras universidades no pudieron sumar más, pero este es un esfuerzo que se está realizando, y se ha visto un cambio sustancial en comparación con los otros años.

- **Ley Participativa de Radio y Televisión**

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA expresa que iba a consultar sobre el nombramiento del director del Canal, pero vio que ya salió el concurso y poseen los candidatos. Espera que en la mayor prontitud se realice. Igualmente, iba a preguntar sobre la *Ley Participativa de Radio y Televisión*, pero está en punto de agenda, de manera que cuando lo vean ampliará un poco más sobre su reflexión.

Adelanta sobre la necesidad de una ley que regule el ámbito de las telecomunicaciones, desde el punto de vista reglamentario y normativo, que es sumamente deficiente, pues es de 1954 y solamente regula la radio y no la televisión.

Destaca que existe un monopolio tajante y evidente de los medios de comunicación, y esto ha repercutido en la desinformación y tergiversación de la información, que le llega a la ciudadanía costarricense y, muchas veces, deslegitima y desprestigia la institucionalidad pública; incluso, en muchos casos la Universidad se ha visto envuelta en esto.

Recuerda que la Universidad cuenta con el Canal UCR de televisión; cree es uno de los más críticos, pues posiciona temas culturales y políticos, como ningún otro, dentro del territorio nacional. La UCR debe hacer alarde y reflexionar sobre la importancia que tienen en el ámbito costarricense.

EL DR. HENNING JENSEN recuerda que la *Ley Participativa de Radio y Televisión* fue declarada, por la Rectoría, de interés institucional, hace aproximadamente dos años y la Vicerrectoría de Acción Social participa, muy activamente, en la recolecta de firmas, para darle curso a esa iniciativa, pues esperan se convierta en una iniciativa de ley.

Señala que tanto la Radio como el Canal UCR periódicamente pasan pequeñas cuñas en referencia a la necesidad de una nueva ley; por otra parte, apoyó la gestión para que se elevara al presidente de la República la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues es algo que solo puede solicitar el señor presidente de la República.

Informa que el presidente todavía no lo ha hecho; algunas personas han manifestado su malestar, pero, en todo caso, es su decisión. El propósito de esta solicitud es que la Corte se manifieste acerca de si la ley existente cumple cabalmente con la protección de los derechos humanos relativos a la comunicación e información.

Anticipa que la Corte dirá que no, pero esa es una opinión importante y de mucho peso, precisamente, para dar espacio a una nueva ley. Ya instancias internas nacionales, como la Contraloría General de la República, manifestaron que es una ley insuficiente.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que finalizan este punto.

ARTÍCULO 3

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta de comunicado sobre la criminalización de la protesta social.

El ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que ya habían abordado este punto y señalado la importancia y premura de un pronunciamiento. El plenario ya se refirió a esto en tres ocasiones: cuando estaba el Dr. Oldemar Rodríguez como director, en la dirección del Ing. Ismael Mazón y, finalmente, en la dirección del Dr. Jorge Murillo. Este último comunicado es el que se está tomando como base de forma muy concreta.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“Comunicado sobre la criminalización de la protesta social

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- El 8 de noviembre de 2012 se llevó a cabo una manifestación pacífica en defensa del sistema de seguridad social de nuestro país, en la que se dio el arresto de personas, entre quienes se encontraban Luz Marita Arce Soto, Luis Diego Retana Solano, Adrián Jáen España, Denis Solís Cruz (estudiantes) y Mario Alberto Villalobos Arias (docente); todos, de la Universidad de Costa Rica.
- 2- El derecho a la manifestación pacífica, si bien es un derecho humano contenido en las libertades de reunión y de expresión, merece ser tratado de manera especial debido a que representa un modo de acción cívica para la exigencia y la defensa de derechos, altamente sensible a reacciones de gobierno y a políticas de Estado, incompatibles con los derechos humanos. Maina Kiai (2005). “Mejores prácticas de libertad de reunión pacífica”, en Situación de Manifestaciones públicas. Informe anual CIDH.
- 3- La Universidad de Costa Rica y el movimiento estudiantil, como actores políticos nacionales, han reivindicado, históricamente, el derecho a la protesta social pacífica. El Consejo Universitario, en varias oportunidades (sesiones N.ºs 5446, del 20 de mayo de 2010; 5685, artículo 9, del 13 de noviembre de 2012; y 5909, artículo 8, del 23 de junio de 2015), se ha pronunciado respecto a la criminalización de la protesta social.

ACUERDA

- 1- Reafirmar lo expresado en los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 5446, del 20 de mayo de 2010; 5685, artículo 9, del 13 de noviembre de 2012; y 5909, artículo 8, del 23 de junio de 2015.

- 2- Solidarizarse con Luz Marita Arce Soto, Luis Diego Retana Solano, Adrián Jáen España, Denis Solís Cruz (estudiantes) y Mario Alberto Villalobos Arias (docente); todos, de la Universidad de Costa Rica, quienes, en el momento de su arresto, ejercían su derecho a la manifestación pacífica.
- 3- Comunicar este acuerdo a las instancias correspondientes y hacerlo público en los medios nacionales.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Mag. Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Inmediatamente, lo somete a discusión.

LA SRTA. IRIS NAVARRO agradece el rápido actuar con este pronunciamiento. Consulta, en el acuerdo 2, en qué sentido desean solidarizarse, ya que existen varios acuerdos y demás en pro de defender el derecho a la protesta social. Piensa que el término “solidarizarse” lleva un sentido más; ya sea acompañamiento con ayuda psicológica, pues estos procesos son tan difíciles, tanto para las familias como para los implicados, que se necesitaría mucho más de un pronunciamiento.

Expresa que, junto con la señorita Chinchilla y la Dra. Cordero, desean que se dé un acompañamiento real y una manera es asistir a los juicios que están realizando y mantener un contacto directo con las familias, para que ellos sientan que, realmente, la Universidad está pendiente de lo que ha sucedido, y que no quede nada más en el papel.

EL DR. JORGE MURILLO cree que había sido su idea que, como ya el Consejo se había pronunciado en otras ocasiones, se volviera a decir, más o menos, lo que se había dicho; es decir, lo mismo que se había aprobado; sin embargo, no entiende el considerando 2, que a letra dice:

El derecho a la manifestación pacífica, si bien es un derecho humano contenido en las libertades de reunión y de expresión, merece ser tratado de manera especial debido a que representa un modo de acción cívica para la exigencia y la defensa de derechos, altamente sensible a reacciones de gobierno y a políticas de Estado, incompatibles con los derechos humanos. Maina Kiai (2005). “Mejores prácticas de libertad de reunión pacífica”, en Situación de Manifestaciones públicas. Informe anual CIDH.

No sabe, exactamente, qué es lo que quieren decir, a dónde querrían ir con ese segundo considerando. Le quitaría la cita y, en todo caso, que se aclare, porque tampoco se sabe qué dice. Considera que para algunos sería extraño leer: *reafirmar lo expresado en los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 5446, del 20 de mayo de 2010; 5685, artículo 9, del 13 de noviembre de 2012; y 5909, artículo 8, del 23 de junio de 2015*, porque no saben, exactamente, qué fue todo lo que se dijo. Si esto se publicará en la prensa, es muy extraño un comunicado que diga que se reafirma lo establecido en determinados acuerdos, pues las personas que lean van a quedar igual, si no saben los miembros actuales, mucho menos las personas de afuera.

Explica que su idea era evaluar algo que se hubiese publicado y volver a publicar exactamente lo mismo. El último que se aprobó en el plenario lo único que decía en la propuesta de acuerdo es: *Condenar todo tipo de criminalización de la protesta social pacífica e instar a las autoridades nacionales a que tomen todas las medidas necesarias para prohibir esta criminalización en nuestro país*. Agrega que venían varios considerandos, los cuales están bien; entonces, no sabe si deben evaluar, más bien, que el Consejo acuerde publicar de nuevo el mismo pronunciamiento. Ese era su idea, más que realizar un nuevo comunicado. Da lectura a la propuesta del 2015, que a la letra dice:

La Universidad está en la obligación de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, según el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

2. El 8 de noviembre de 2012, posterior a una movilización a las afueras de la Caja Costarricense de Seguro Social, se da el arresto de varias personas que participaban en una concentración pacífica provocada tras la negativa de recibir una representación del movimiento social por parte de la Junta Directiva de esa Institución. Producto de estos arrestos, cinco personas, entre las cuales se encuentran dos docentes y dos estudiantes de la Universidad de Costa Rica, son imputadas penalmente y afrontan un proceso que se encuentra en etapa de audiencia preliminar.

3. La protesta pública es una de las formas de ejercicio del derecho de reunión y de libertad de expresión que reviste un interés social fundamental para garantizar el buen funcionamiento del sistema democrático. Por ello, las expresiones contra proyectos o políticas gubernamentales son propias de cualquier democracia pluralista.

4. La Sala Constitucional ha manifestado, en voto número 03020-2000, que: debido a que durante las manifestaciones populares es factible que el ejercicio de la libertad de expresión de unos limite el ejercicio de la libertad de tránsito de otros, el Estado—a través de los órganos y autoridades competentes para hacer uso de la fuerza pública—debe analizar el contenido mínimo esencial de ambos derechos, con la finalidad de armonizar las libertades que coexisten en el grupo social, evitando el uso abusivo de una u otra pero sin vaciar de su contenido esencial a ninguna. De manera que deberá garantizar la libertad de tránsito de las personas, organizando salidas alternas, levantando obstáculos en las vías, pero jamás dispersando mediante maltratos físicos y detenciones ilegítimas al grupo de personas que se encuentren manifestando su opinión en forma pacífica.

5. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en América, del año 2011, en años recientes se ha presentado un creciente inicio de acciones penales en algunos países en contra de quienes participan en protestas sociales por la reivindicación de derechos, bajo el argumento de que supuestamente se desarrollarían en un marco de perturbación del orden público o atentarían contra la seguridad del Estado.

6. La Universidad de Costa Rica y el movimiento estudiantil, como actores políticos nacionales, han reivindicado, históricamente, el derecho a la protesta social pacífica. En esta línea, el Consejo Universitario ha manifestado su rechazo a la represión y criminalización de la protesta social en las sesiones N.º 5446, artículo 7, del 20 de mayo de 2010, y 5685, artículo 9, del 13 de noviembre de 2012.

ACUERDA:

1. Reiterar los acuerdos tomados en las sesiones N.º 5446, artículo 7, del 20 de mayo de 2010, y 5685, artículo 9, del 13 de noviembre de 2012. Universidad de Costa Rica - Consejo Universitario 48 Sesión N.º 5909, ordinaria Martes 23 de junio de 2015

2. Condenar todo tipo de criminalización de la protesta social pacífica, e instar a las autoridades nacionales a que tomen todas las medidas necesarias para prohibir esta criminalización en nuestro país.

3. Publicar en los diferentes medios de comunicación el presente acuerdo y darle la mayor difusión.

ACUERDO FIRME.

Insiste en que, en lugar de elaborar otro comunicado, ya que este había quedado bien, simplemente acuerden volverlo a publicar, si les parece. Esa es su idea general.

EL DR. HENNING JENSEN se inclina por la publicación renovada de lo que ya ha sido publicado en el pasado, ajustada, tal vez, en alguna que otra expresión al momento actual. Recuerda que cuando se dan este tipo de manifestaciones y hay detenciones de personal universitario, ya sea docente, administrativo o estudiantes, se les da acompañamiento legal en ese momento y, en este caso particular, estuvo en los Tribunales, la noche en que sucedieron estos acontecimientos, hasta lograr que fueran liberados y puedan irse a sus casas; además, vigilantes, junto con los abogados de la Oficina Jurídica, de que se respeten sus derechos. Enfatiza que ese acompañamiento no falta y, en la actualidad, también, es posible que, cuando están en proceso de juicio, sea necesario.

Cree, en cuanto al pronunciamiento, que deben calificar siempre la “protesta social pacífica”, no dejarlo en “protesta social”, porque existe protesta social cuyos extremos pueden ser no aceptables; por ejemplo, que exista agresión física o vandalismo; por lo tanto, deben calificarla como “protesta social pacífica”. Entiende que en Derecho se habla de criminalización del ejercicio de un derecho establecido, y le parece que eso deben resaltarlo, porque en el mundo se está criminalizando el ejercicio de derechos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que se toman en consideración las observaciones del Dr. Murillo y del Dr. Jensen. En el último considerando se incluye lo señalado en la sesión N.º 5909, artículo 8, del 23 de junio de 2015, donde se acordó la base de este pronunciamiento, de manera que deben actualizar la propuesta de acuerdo, que sería volver a sacar, con el ajuste correspondiente, el pronunciamiento base elaborado en el 2015.

Piensa, en cuanto a la duda de la señorita Navarro respecto a la anterior propuesta, que ya el señor rector señaló lo que se buscaba con solidarizarse, pero, igualmente, para esos efectos, la Universidad cuenta con el apoyo para dar acompañamiento a las personas en estos casos; mientras que lo que se busca en este tipo de comunicados es algo más general, a no ser que exista otra propuesta.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ ve que esta propuesta es pertinente, pero, de cierta forma, estima que le falta algo, la siente como débil, es muy general, como que es para toda la comunidad, para decirle al país que están preocupados y que tomen nota de eso; por lo tanto, se pregunta, si ya son procesos judiciales, si no será pertinente, también, que la Universidad se pronuncie ante el Poder Judicial y ante la Corte.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que, una vez evaluado el documento enunciado en el año 2015, se realizan los ajustes en el considerando 6 y el acuerdo queda de la siguiente manera:

1. *Reiterar los acuerdos tomados en las sesiones N.ºs 5446, artículo 7, del 20 de mayo de 2010; 5685, artículo 9, del 13 de noviembre de 2012, y 5909, del 23 de junio de 2015.*
2. *Repudiar todo tipo de criminalización del derecho a la protesta social pacífica, e instar a las autoridades nacionales a que tomen todas las medidas necesarias para prohibir esta criminalización en nuestro país.*
3. *Publicar en los diferentes medios de comunicación el presente acuerdo y darle la mayor difusión.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic.

Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Comunicado sobre la criminalización de la protesta social

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad está en la obligación de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, según el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. El 8 de noviembre de 2012, posterior a una movilización a las afueras de la Caja Costarricense de Seguro Social, se da el arresto de varias personas que participaban en una concentración pacífica, provocada tras la negativa de recibir a una representación del movimiento social por parte de la Junta Directiva de esa institución. Producto de estos arrestos, cinco personas, entre las cuales se encuentran dos docentes y dos estudiantes de la Universidad de Costa Rica, son imputadas penalmente y afrontan un proceso que se encuentra en etapa de audiencia preliminar.
3. La protesta pública es una de las formas de ejercicio del derecho de reunión y de libertad de expresión que reviste un interés social fundamental para garantizar el buen funcionamiento del sistema democrático. Por ello, las expresiones contra proyectos o políticas gubernamentales son propias de cualquier democracia pluralista.
4. La Sala Constitucional ha manifestado, en voto número 03020-2000, que: *debido a que durante las manifestaciones populares es factible que el ejercicio de la libertad de expresión de unos limite el ejercicio de la libertad de tránsito de otros, el Estado —a través de los órganos y autoridades competentes para hacer uso de la fuerza pública— debe analizar el contenido mínimo esencial de ambos derechos, con la finalidad de armonizar las libertades que coexisten en el grupo social, evitando el uso abusivo de una u otra pero sin vaciar de su contenido esencial a ninguna. De manera que deberá garantizar la libertad de tránsito de las personas, organizando salidas alternas, levantando obstáculos en las vías, pero jamás dispersando mediante maltratos físicos y detenciones ilegítimas al grupo de personas que se encuentren manifestando su opinión en forma pacífica.*
5. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en América, del año 2011, en años recientes se ha presentado un creciente inicio de acciones penales en algunos países en contra de quienes participan en protestas sociales por la reivindicación de derechos, bajo el argumento de que supuestamente se desarrollarían en un marco de perturbación del orden público o atentarían contra la seguridad del Estado.
6. La Universidad de Costa Rica y el movimiento estudiantil, como actores políticos nacionales, han reivindicado, históricamente, el derecho a la protesta social pacífica. En esta línea, el Consejo Universitario ha manifestado su rechazo a la represión y criminalización de la protesta social en las sesiones N.ºs 5446, artículo 7, del 20 de mayo de 2010; 5685, artículo 9, del 13 de noviembre de 2012, y 5909, artículo 8, del 23 de junio de 2015.

ACUERDA:

1. Reiterar los acuerdos tomados en las sesiones N.ºs 5446, artículo 7, del 20 de mayo de 2010; 5685, artículo 9, del 13 de noviembre de 2012, y 5909, del 23 de junio de 2015.

2. **Repudiar todo tipo de criminalización del derecho a la protesta social pacífica, e instar a las autoridades nacionales a que tomen todas las medidas necesarias para prohibir esta criminalización en nuestro país.**
3. **Publicar en los diferentes medios de comunicación el presente acuerdo y darle la mayor difusión.**

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar. *****

ARTÍCULO 4

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta de convocatoria al Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales *Ambiente Universitario 2017* (PD-17-04-033).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en el artículo 5, inciso d), que uno de los propósitos de esta casa de estudios es Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.
2. Desde 1984, es una tradición que el Consejo Universitario convoque cada año a un certamen de artes, en el marco del aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el fin de estimular la creatividad artística de la población estudiantil de la Institución.
3. Al Consejo Universitario le corresponde aprobar la convocatoria, el tema y las bases de este certamen de artes, además de designar a las dos personas representantes de este Órgano Colegiado que formarán parte del jurado calificador.

ACUERDA:

1. Convocar al Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Ambiente Universitario” 2017, con el siguiente tema: _____
2. Designar como parte del jurado calificador a los siguientes miembros del Consejo Universitario: _____ y _____
3. Encargar a la Unidad de Comunicación del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario lo siguiente:
 - Recepción, custodia y devolución de las obras del certamen.
 - Diseño, impresión y distribución del afiche, con los datos más importantes de esta convocatoria.
 - Divulgación de esta convocatoria en los medios de comunicación correspondientes.
4. Establecer las siguientes bases del certamen:

BASES DEL CERTAMEN ESTUDIANTIL DE ARTES VISUALES BIDIMENSIONALES “AMBIENTE UNIVERSITARIO” 2017

I- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Ser estudiante de la Universidad de Costa Rica de pregrado, grado o posgrado y estar activo durante el año lectivo 2017.

II- REQUISITOS DE LAS OBRAS

- a) **Tema:** _____
- b) **Técnicas aceptadas:** Todas las manifestaciones de artes visuales bidimensionales tales como grabado, fotografía, dibujo, pintura, papel hecho a mano, collage, relieves y ensambles de diversos materiales y técnica mixta, entre otros (que no superen 15 cm de profundidad).
- c) **Dimensiones:** Las obras no deben superar los 75 centímetros por ninguno de los lados (incluido el marco, si existiera).
- d) **Número de obras:** Cada participante podrá enviar solo **una obra inédita**.
- e) Las obras deben reunir las condiciones necesarias para su presentación y manipulación. El enmarcado no es obligatorio.
- f) Las obras deben ser elaboradas exclusivamente para concursar en este certamen, y no deben venir firmadas. Las que resulten ganadoras serán firmadas posteriormente por sus autores.
- g) Cada trabajo debe acompañarse de una tarjeta (colocada en el reverso de la obra), en la cual se indiquen los siguientes datos:
 - Nombre completo del autor o la autora
 - Número de teléfono
 - Nombre de la obra
 - Técnica utilizada y soporte
 - Dimensiones de la obra con marco y sin este (en centímetros)
 - Fecha de creación

III- PREMIOS

Se darán los siguientes premios de adquisición:

- Primer lugar ₡750.000,00
- Segundo lugar ₡650.000,00
- Tercer lugar ₡550.000,00

Además, se otorgarán dos menciones de honor.

Las obras ganadoras pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Costa Rica, la cual podrá hacer uso de ellas con fines de divulgación y promoción.

La entrega de los premios se realizará durante la semana de conmemoración del septuagésimo séptimo aniversario de la Universidad de Costa Rica.

IV- JURADO

El jurado calificador estará integrado por dos miembros del Consejo Universitario, uno de los cuales será un representante estudiantil; la persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas, quien coordina el jurado; la persona que ocupa la Curaduría de la Galería de la Facultad de Bellas Artes y un docente o una docente de la comunidad universitaria, designado por quien ocupe la dirección del Consejo Universitario.

El jurado se reunirá en el Consejo Universitario el jueves 17 de agosto de 2017, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la selección de las obras y levantar el acta respectiva.

El jurado podrá declarar desierto el certamen total o parcialmente, si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo será inapelable.

Quienes integren el jurado calificador podrán sugerir al Consejo Universitario, si es necesario, la incorporación de cambios en las bases del certamen del siguiente año.

V- CATÁLOGO

El jurado seleccionará las mejores obras para que sean publicadas en un catálogo virtual que será diseñado por la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario y divulgado en la comunidad universitaria.

VI. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras deberán entregarse entre el 17 de julio y el 9 de agosto de 2017, en la recepción del Consejo Universitario y en las direcciones de las Sedes Regionales y de los Recintos de la Universidad de Costa Rica.

Las Sedes Regionales y los Recintos deberán remitir las obras al Consejo Universitario a más tardar el viernes 11 de agosto de 2017.

A cada concursante se le dará un documento en el que se hace constar que entregó la obra para participar en este certamen; además, en el momento de la entrega el estudiante debe firmar un documento en el que acepta las bases de este concurso.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Licda. Zaida Siles, coordinadora de la Unidad de Comunicación, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda a atento a escuchar las observaciones respecto al tema. Destaca que existe una propuesta que se refiere a las universidades públicas por la vida, el diálogo y la paz.

Expresa que, una vez discutidos los elementos sobre el tema, se trae a colación el año que estableció el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el punto que se refiere a universidades públicas por la vida, el diálogo y la paz, el cual fue colocado como lema en el acuerdo N.º 1; por otro lado, los miembros del Consejo Universitario que formarán parte del jurado calificador: M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez y señorita Verónica Chinchilla Barrantes.

Pregunta si hay alguna observación al respecto. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en el artículo 5, inciso d), que uno de los propósitos de esta casa de estudios es Contribuir al progreso de las**

ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

2. Desde 1984, es una tradición que el Consejo Universitario convoque cada año un certamen de artes, en el marco del aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el fin de estimular la creatividad artística de la población estudiantil de la Institución.
3. Al Consejo Universitario le corresponde aprobar la convocatoria, el tema y las bases de este certamen de artes, además de designar a las dos personas representantes de este Órgano Colegiado que formarán parte del jurado calificador.

ACUERDA:

1. Convocar el Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Ambiente Universitario” 2017, con el siguiente tema: *Universidades públicas por la vida, el diálogo y la paz*.
2. Designar como parte del jurado calificador a los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes.
3. Encargar a la Unidad de Comunicación del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario lo siguiente:
 - Recepción, custodia y devolución de las obras del certamen.
 - Diseño, impresión y distribución del afiche, con los datos más importantes de esta convocatoria.
 - Divulgación de esta convocatoria en los medios de comunicación correspondientes.
4. Establecer las siguientes bases del certamen:

BASES DEL CERTAMEN ESTUDIANTIL DE ARTES VISUALES BIDIMENSIONALES “AMBIENTE UNIVERSITARIO” 2017

I- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Ser estudiante de la Universidad de Costa Rica de pregrado, grado o posgrado y estar activo durante el año lectivo 2017.

II- REQUISITOS DE LAS OBRAS

- a) **Tema:** Universidades públicas por la vida, el diálogo y la paz
- b) **Técnicas aceptadas:** Todas las manifestaciones de artes visuales bidimensionales tales como grabado, fotografía, dibujo, pintura, papel hecho a mano, collage, relieves y ensambles de diversos materiales y técnica mixta, entre otros (que no superen 15 cm de profundidad).
- c) **Dimensiones:** Las obras no deben superar los 75 centímetros por ninguno de los lados (incluido el marco, si existiera).
- d) **Número de obras:** Cada participante podrá enviar solo una obra inédita.
- e) Las obras deben reunir las condiciones necesarias para su presentación y manipulación. El enmarcado no es obligatorio.
- f) Las obras deben ser elaboradas exclusivamente para concursar en este certamen, y no deben venir firmadas. Las que resulten ganadoras serán firmadas posteriormente por sus autores.
- g) Cada trabajo debe acompañarse de una tarjeta (colocada en el reverso de la obra), en la cual se indiquen los siguientes datos:
 - Nombre completo del autor o la autora

- Número de teléfono
- Nombre de la obra
- Técnica utilizada y soporte
- Dimensiones de la obra con marco y sin este (en centímetros)
- Fecha de creación

III- PREMIOS

Se darán los siguientes premios de adquisición:

- Primer lugar ₡750.000,00
- Segundo lugar ₡650.000,00
- Tercer lugar ₡550.000,00

Además, se otorgarán dos menciones de honor.

Las obras ganadoras pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Costa Rica, la cual podrá hacer uso de ellas con fines de divulgación y promoción.

La entrega de los premios se realizará durante la semana de conmemoración del septuagésimo séptimo aniversario de la Universidad de Costa Rica.

IV- JURADO

El jurado calificador estará integrado por dos miembros del Consejo Universitario, uno de los cuales será un representante estudiantil; la persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas, quien coordina el jurado; la persona que ocupa la Curaduría de la Galería de la Facultad de Bellas Artes y un docente o una docente de la comunidad universitaria, designado por quien ocupe la dirección del Consejo Universitario.

El jurado se reunirá en el Consejo Universitario el jueves 17 de agosto de 2017, a las 2:00 p. m., para llevar a cabo la selección de las obras y levantar el acta respectiva.

El jurado podrá declarar desierto el certamen total o parcialmente, si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo será inapelable.

Quienes integren el jurado calificador podrán sugerir al Consejo Universitario, si es necesario, la incorporación de cambios en las bases del certamen del siguiente año.

V- CATÁLOGO

El jurado seleccionará las mejores obras para que sean publicadas en un catálogo virtual que será diseñado por la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario y divulgado en la comunidad universitaria.

VI. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras deberán entregarse entre el 17 de julio y el 9 de agosto de 2017, en la recepción del Consejo Universitario y en las direcciones de las Sedes Regionales y de los Recintos de la Universidad de Costa Rica.

Las Sedes Regionales y los Recintos deberán remitir las obras al Consejo Universitario a más tardar el viernes 11 de agosto de 2017.

A cada concursante se le dará un documento en el que se hace constar que entregó la obra para participar en este certamen; además, en el momento de la entrega el estudiante debe firmar un documento en el que acepta las bases de este concurso.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce la propuesta CE-DIC-16-003, de la Comisión Especial que redactó un pronunciamiento de este Órgano Colegiado sobre la necesidad de una nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica que este punto se refiere a una comisión especial que trabajó la propuesta del pronunciamiento del Consejo Universitario, acerca de la necesidad de una nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica. Sobre este tema, hace un tiempo, en informes de Dirección se discutió alrededor de una serie de aspectos conexos a este pronunciamiento, en los cuales estaba la visita de personas y de la Dirección de la Escuela de Ciencias de Comunicación Colectiva. De ahí se derivó una serie de inquietudes por parte de los miembros, donde, en primera instancia, solicitan a esta Dirección traer la propuesta tal cual estaba presentada en la Comisión Especial, y sobre esto definir cuál es el curso que se le iba a dar.

Dice que para efectos de la propuesta, esta se inicia con una propuesta de acuerdo con una recolección de antecedentes y acciones alrededor de esa nueva ley, entre las cuales está la presentación en el Órgano Colegiado para fomentar y elaborar la propuesta de iniciativa popular, que implica la recolección de firmas.

Informa que, al final de los considerandos, hay un acuerdo que se refiere al pronunciamiento público del Consejo Universitario sobre la necesidad de una nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica. Es un pronunciamiento extenso que radica en una posición de la Universidad y del Consejo Universitario. Para efectos de la presentación, hay una página que está sin firmas (N.º 9) y otra que tiene las firmas de la M.Sc. Marlen Vargas, el señor Federico Blanco Gamboa y de la Dra. Rita Meoño Molina. Quiere dejarlo en este punto para que los miembros definan el tratamiento que se le va a dar.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO:

CONSIDERANDO QUE:

1. Desde el año 2010, la Universidad de Costa Rica forma parte de la Comisión Especial Mixta de Televisión Digital en Costa Rica, que ha sido un espacio de reflexión y discusión alrededor del modelo radiodifusión, sonora y televisa que tiene el país.
2. Es desde ese escenario que la Universidad inició una serie de programas de investigación y de acción social tendientes a incidir en la discusión nacional sobre el derecho a la comunicación. Al respecto la Escuela de Ciencias Políticas, la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y la Opinión Pública (PROLEDI) y otros actores de la Universidad de Costa Rica como la Radio y el Canal de televisión, han realizado una campaña para incidir tanto en los sectores políticos, pero, particularmente, sensibilizar a los sectores sociales sobre el debate nacional alrededor del tema del derecho de la comunicación.
3. En la Sesión Ordinaria N.º. 5686 del Consejo Universitario del 15 de noviembre del 2012, el Consejo Universitario recibió a la Mag. Guiselle Boza Solano, Directora del Sistema Radiofónico de la Universidad de Costa Rica; la Mag. Lilliana Solís Solís, del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la

Información y la Opinión Pública (PROLEDI); la Dra. Lidieth Garro Rojas, directora de la Escuela de Comunicación Colectiva, y el Lic. Néstor Busso, presidente del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual del Foro Argentino de Radios Comunitarias. En esa oportunidad el Colegiado compartió algunas reflexiones sobre el derecho a la comunicación y la información, así como la experiencia argentina en torno a la promulgación de la Ley de Radio y Televisión de ese país. También en esa oportunidad se deliberó sobre la importancia de que la Universidad de Costa Rica se sumara a los esfuerzos por modificar el modelo de comunicación existente en Costa Rica, el cual exhibe un modelo de radiodifusión, sonora y televisa esencialmente comercial, que excluye una serie de voces y de actores del

escenario mediático, un proceso de concentración de la propiedad de los medios de comunicación muy importante, y un precario control sobre la distribución del espectro radioeléctrico que es un bien de dominio público.

4. En oficio ECCC-854-2012 del 5 de diciembre del 2012, la Escuela de Comunicación Colectiva solicita al Consejo Universitario apoyo institucional para desarrollar un Proyecto de Trabajo Comunal Universitario (TCU) y un Proyecto de Investigación articulados a una amplia estrategia de comunicación y sensibilización de la ciudadanía, denominada *“Movimiento Social por el Derecho a la Comunicación”*. Al respecto, y en atención al oficio CU-D-12-12-777, desde el Consejo Universitario se facilitaron gestiones de coordinación y apoyo entre la Escuela de Comunicación Colectiva y el Programa de TCU de la Vicerrectoría de Acción Social y con la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).
5. En Sesión Ordinaria N.º 5838, del miércoles 3 de setiembre del 2014, el Consejo Universitario conoce el oficio ECCC-497-2014 del 30 de julio del 2014, mediante el cual la dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva comunica al Órgano Colegiado el acuerdo de la sesión II-2014 de la Asamblea de Escuela de esa unidad académica, que a la letra señalaba: *“Elevar la solicitud al Consejo Universitario para que conozca y acoja el pronunciamiento que se acaba de votar y que aprobó la Asamblea de Escuela, y que defina el mecanismo que le parezca adecuado y pertinente para conformar un espacio permanente para dar seguimiento y apoyar el trabajo que en esta línea están realizando el PROLEDI y la ECCC en general”*. Al respecto, la Dra Rita Meoño, la M.Sc. Saray Córdoba y la M.Sc. Marlen Vargas en su calidad de miembros del Consejo Universitario deciden acoger la solicitud de la Escuela de Comunicación Colectiva para trabajarla en el seno de una Comisión Especial. Posteriormente el Señor Federico Blanco también en su calidad de miembro del Consejo Universitario, se integra al trabajo de la Comisión.
6. A nivel nacional, el Gobierno de la República, atendiendo la solicitud de la Contraloría General de la República y por intermedio del MICIT, elaboró un texto base de una propuesta de Ley General de Radiodifusión para el país, la cual fue sometida a un proceso de consulta y discusión con diferentes actores y sectores sociales durante los últimos meses del 2014 y a inicios del año 2015, paso que se planificó como previo a la correspondiente presentación de la propuesta ante la Asamblea Legislativa.
7. El 23 de enero del 2015 la Escuela de Comunicación Colectiva convocó a una reunión a diferentes académicos y académicas para discutir la propuesta de proyecto de ley puesta en consulta por el MICIT, de manera que se diera algún intercambio previo a la sesión de consulta a desarrollarse con el Sector Académico convocada por el MICIT para el día 26 de enero.
8. En el mes de abril del 2015, después de un proceso de fuertes cuestionamientos a nivel nacional, y la solicitud expresa de renuncia por parte del Presidente de la República Luis Guillermo Solís a la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) Guisela Kooper y al viceministro de esa cartera Allan Ruiz; el borrador del Proyecto de Ley elaborado y consultado por el MICIT no logra avanzar.
9. Entre tanto el Poder Ejecutivo elabora el proyecto final para reformar la Ley de Radio y Televisión ley, el Gobierno de la República en el mes de mayo 2015 optó por enviar a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para derogar los incisos B, CH y D del artículo 17 de la ley vigente cuyas especificaciones atentan contra la libertad de expresión y acceso a la información.
10. En Sesión N.º 5893 del 28 de abril del 2015, El Consejo Universitario, en respuesta a solicitud de las interesadas, recibe a las señoras Andrea Alvarado Vargas y Laura Chinchilla Alvarado, representantes de la Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa (RedMICA), y a la M.Sc. Ana Xóchitl Alarcón Zamora, profesora de la Escuela de Comunicación Colectiva, quienes presentan el Proyecto de Ley participativa de radio y televisión, como una iniciativa para dotar al país de una nueva ley acorde con las necesidades y la realidad actual, en vista de que la normativa vigente data del año 1954. Asimismo, indican que requieren el apoyo de la sociedad civil y de las universidades públicas, con el fin de presentar este proyecto ante la Asamblea Legislativa como una iniciativa popular. Concretamente solicitan al Consejo Universitario que se manifieste sobre este proyecto de ley, en el sentido de que sea de interés institucional y que todas las instancias de la Universidad puedan, de una u otra manera, apoyar en el proceso de consecución de las firmas requeridas.
11. En Sesión ordinaria N.º 5901, del martes 26 de mayo de 2015, la solicitud de la Red MICA se traslada a la Comisión Especial conformada en Sesión N.º 5838 Consejo Universitario encargada de este tema, de manera que fuera analizada en conjunto con solicitudes relacionadas y en proceso dentro del Consejo Universitario.

12. En Resolución R-189-2015 del 2 de julio del 2015, la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, resuelve:
1. *Declarar el Proyecto de ley Participativa de Radio y Televisión como de interés institucional e instar a la comunidad universitaria a realizar un debate amplio y abierto sobre la necesidad de un nuevo marco normativo para el uso y administración del espectro radioléctrico.*
 2. *Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda, a la comunidad universitaria y al Consejo Universitario para su publicación en La Gaceta Universitaria.*
13. En diferentes medios de comunicación nacionales se ha cuestionado el posicionamiento crítico de la UCR con relación a la Ley de Radio vigente desde 1954.
14. Los medios de Comunicación masivos, teniendo todo el poder para hacerlo, han restringido el debate nacional a informar a la ciudadanía para que compren desde ya televisores en el formato Brasileño-Japonés y a desprestigiar cualquier iniciativa que intente cuestionar y proponer nuevas formas, no contribuyendo a crear una opinión pública reflexiva con información veraz.
15. Las Políticas Universitaria 2016-2020 plantean:
- 1.1 *Fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas y desarrollar capacidades locales que beneficien a la sociedad costarricense, especialmente aquellos sectores más vulnerables, de manera que se enriquezca el quehacer académico.*
 - 1.9 *Estimulará y apoyará la participación de las diferentes instancias universitarias en la formulación y evaluación de políticas públicas a escalas local y nacional, especialmente aquellas dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población costarricense.*

ACUERDA

Emitir el siguiente Pronunciamiento Público del Consejo Universitario sobre la Necesidad de una Nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica.

Pronunciamiento sobre la urgente necesidad de una nueva Ley de radio y televisión para Costa Rica

En el marco de una imperante necesidad de profundizar el debate nacional, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica desea comunicar su posición sobre la necesidad de una nueva Ley de Radio y Televisión para nuestro país.

Concentración Mediática Preocupante

Históricamente, y especialmente en los últimos años, las emisoras de radio y los canales de televisión en nuestro país se han venido concentrando en manos de un grupo muy reducido del sector privado con intereses políticos y económicos específicos. Estos medios se han dedicado casi exclusivamente a la programación comercial y su proyección ha sido mayoritariamente en el Gran Área Metropolitana. La Contraloría General de la República así lo señaló en un informe del 2013, al afirmar que “existe una evidente concentración de las frecuencias más rentables para la provisión de servicios de telecomunicaciones en unos pocos concesionarios.”

Esta situación ha provocado una programación poco variada, una pobre oferta de programas culturales y educativos y un debilitamiento de la producción nacional, en detrimento del derecho a la libertad de expresión del pueblo de Costa Rica.

Nuevas Oportunidades

Costa Rica, como el resto de los países del mundo, se ve obligada a transitar del sistema de televisión y radio analógico al sistema digital. Por ello, en televisión tiene programado su apagón analógico para diciembre del 2017 y está haciendo las valoraciones en materia de radio. Este cambio trae consigo la posibilidad de tener en promedio 4 canales por cada uno de los existentes en este momento, lo que permitiría diversificar la programación con nuevos puntos de vista y ofrecer una mayor disponibilidad de información al público, y con ello garantizar la pluralidad de voces en los medios de comunicación.

A pesar de contar con esta oportunidad inigualable, a dos años del apagón analógico es muy poco el debate que se ha propiciado al respecto en la sociedad costarricense. Además, el país carece de políticas públicas que fomenten la diversidad audiovisual en radio y televisión y que aprovechen las posibilidades que trae consigo la televisión digital para su aplicación en usos sociales, tales como los asociados a la interactividad.

Para no perder esta oportunidad, de acuerdo con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es necesario revisar y adoptar una legislación moderna en esta materia. De lo contrario, la transición podría incrementar la concentración existente y generar efectos negativos y lesivos al derecho a la libre expresión.

Un Asunto de Derechos

El derecho a la comunicación, que es un derecho humano derivado de instrumentos de derecho internacional ratificados por Costa Rica, contempla una serie de derechos comunicativos tales como la libertad de expresión, la libertad de información, el acceso a la información pública, el derecho a la divulgación de la identidad cultural y el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de ideas.

Estos derechos se relacionan entre sí y dependen unos de otros. Los servicios de radiodifusión son un importante instrumento para garantizar el respeto a estos derechos fundamentales. Es por esto que nuestra Constitución Política consagra que el espectro radioeléctrico, mediante el cual se transmiten la radio y la televisión, es un bien que no puede salir del dominio del Estado, y que éste tiene la obligación de administrarlo y regularlo de manera eficiente y para beneficio de toda la población.

Diversas instancias universitarias y movimientos sociales han declarado que para hacer efectivo el verdadero reconocimiento de estos derechos, es necesario que se reserven canales y emisoras para fines sociales, que haya más contenido nacional en radio y televisión, que se fortalezcan los medios de servicio público, se universalice el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y se recupere el sentido público de la comunicación como un bien social y no como mercancía.

Una Ley para el Siglo XXI

En el año 2013, la Contraloría General de la República declaró obsoleta la actual Ley de Radio. Por haber sido creada en 1954, esta Ley no regula la transmisión por televisión, ni la banda de radio FM y establece tarifas, impuestos y multas basadas en la realidad económica de hace más de 60 años.

Por ejemplo, un canal de televisión, sea comercial o no, y sin importar cuántas ganancias obtengan las personas propietarias, pagan al Estado un promedio de 167.000 colones al año y una emisora de radio de banda AM paga un máximo de 3.000 anuales. Si la persona propietaria decide vender el derecho de frecuencia, lo hace sin control público y podría cobrar cualquier monto, debido a que no existen mecanismos de regulación claros sobre el otorgamiento y uso de este bien público.

Esta deficiencia regulatoria, a criterio de la SUTEL, facilitó el otorgamiento de frecuencias demasiado amplias y prácticamente gratuitas, permitió numerosos incumplimientos de los concesionarios, así como concentración, subutilización y uso ineficiente de las frecuencias. Esta situación permite que las concesiones de radio y televisión se compren y se vendan en el mercado como un bien privado, sin ningún control del Estado.

Es por ello que la Contraloría solicitó al Estado reordenar urgentemente el espectro radiofónico y recuperar, sustentado en criterios democráticos, las frecuencias subutilizadas o que se usan indebidamente.

La Universidad de Costa Rica, a través del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) y su Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) se ha pronunciado sobre la necesidad de que el Estado garantice un modelo de radiodifusión sonora y televisiva incluyente, y ha llamado a “avanzar con una amplia participación de los distintos sectores sociales, en la formulación de una propuesta de ley de servicios de radiodifusión de carácter integral, que considere la comunicación como un derecho de las personas y la diversidad, la pluralidad y la inclusión social como principios rectores”.

Esta nueva ley debe cumplir con al menos las siguientes condiciones:

- Reafirmar el carácter de bien público del espectro radioeléctrico, garantizando que no pueda salir del dominio del Estado.
- Garantizar la variedad y el pluralismo en la cobertura de los servicios de radiodifusión, otorgándole condiciones

- a los operadores existentes en el país para que desarrollen su actividad de manera independiente.
- Revertir la concentración de frecuencias, redistribuyendo el espectro mediante concursos públicos que transparenten el proceso de asignación, prórroga y traspaso de canales y emisoras.
- Actualizar los montos a pagar por el uso de canales y emisoras según la finalidad para la cual se utilice la frecuencia, y definir cómo el Estado invertirá estos nuevos ingresos.
- Eliminar los elementos de censura presentes en la actual Ley de 1954, garantizando en su lugar la libertad editorial y la independencia de los medios de comunicación.
- Crear un órgano independiente y con representación plural que fiscalice los procesos de asignación de frecuencias y garantice la participación ciudadana en la elaboración y aplicación de políticas públicas sobre radiodifusión.
- Potenciar nuevas leyes y políticas públicas que impulsen y protejan la producción nacional, así como el desarrollo de la industria local de contenidos y aplicaciones interactivas.
- Garantizar el acceso a la mayor cantidad posible de opiniones, expresiones culturales e informaciones de calidad.

El Compromiso de la Universidad de Costa Rica

La Universidad de Costa Rica, como única universidad del país que cuenta con un sistema de radio y televisión de servicio público, y con más de 40 años de trayectoria en la enseñanza de la comunicación social, reitera su deber de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el bien común, y se compromete a poner a disposición del público toda la información producida por sus instancias sobre el tema de la radiodifusión, para que la población pueda formarse una opinión amplia e informada, y participar de manera activa en el debate sobre la modernización de la legislación de radio y televisión.

La Universidad, fiel a su propósito de estudiar los problemas de la sociedad costarricense y estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, continuará propiciando el debate universitario y nacional sobre este tema no solo desde una perspectiva técnica, sino también social y de derechos, mediante la creación de espacios de discusión con todos los actores involucrados.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Marlen Vargas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS expone una duda en torno a las firmas. Dice que ella cuando firmó el dictamen a finales de noviembre, recuerda muy bien que el señor Federico Blanco estaba como representante estudiantil en la Comisión, y cuando le llevaron el documento a firmar, les dijo que el señor Federico Blanco terminaba el día siguiente (noviembre 2015), por lo que lo leyó y lo firmó tal cual con la fecha (en la última página lo pueden ver); sin embargo, cuando revisó el documento se dio cuenta de que decía 8 de setiembre de 2016, pero defiende que ella lo firmó en el 2015. Luego, el señor Federico Blanco, en setiembre de 2016, ya no era miembro del Consejo Universitario, pues tenía 9 meses de haberse ido del Consejo Universitario, y está segura de que se firmó finalizando el periodo 2015.

Manifiesta que no sabe por qué al documento le quitaron la firma y luego donde dice “pronunciamiento”, que siempre se pone, la letra es más pequeña que donde la firmaron; es decir, es diferente al formato que tiene todo el documento. No puede dar fe de que ese documento fue el que firmó, porque, si se firma, se supone que queda la fecha tal cual y luego se entrega. Acepta que si hubo un atraso en la entrega, podría ser que diga noviembre de 2015, pero no que nueve meses después le adicionan una hoja de firma donde realmente puede decir que lo apoya, pero no sabe si fue el que firmó.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que le parece que el asunto es conveniente retomarlo; agrega que la Srta. Verónica Chinchilla, en otra sesión, propuso conformar una comisión; inclusive, se ofreció a participar en dicha comisión.

Estima que es relevante establecer algún periodo para que las situaciones no se repitan, y lo dice, porque cuando se tomó la decisión de conformar esa comisión (fue el 3 de setiembre de 2014 que vino la solicitud), recuerda que era una comisión para que trabajara, en un lapso corto, hiciera un análisis y presentara una propuesta al Órgano Colegiado, como antes también acostumbraban

a la hora de hacer pronunciamientos; esto, para no venir al plenario a redactar punto por punto y realizar todo el análisis, que una comisión pequeña lo analizara, propusiera algún texto y luego que se revisara, pero no sucedió eso con esta comisión; primero, tardó muchísimo, fueron dos años, para redactar un pronunciamiento o una propuesta.

Por otro lado, un asunto que es importante dejar en actas, porque, como dicen, hay personas que leen las actas, esto tiene que quedar bien claro. Detalla que la M.Sc. Marlen Vargas le manifestó a ella, siendo directora del Consejo Universitario, que el dictamen ya había quedado firmado en noviembre o diciembre de 2015; fue cuando, en varias oportunidades, le solicitó a la Dra. Rita Meoño, quien era la coordinadora de esa comisión, que si ya el dictamen estaba listo, que lo mandara a la Dirección. En una ocasión lo hizo público en actas y la Dra. Meoño manifestó que no era el momento oportuno, a lo que le respondió que el que fuera un momento oportuno lo tenía que decidir el Órgano Colegiado y no ella en esa comisión, porque era una comisión especial y para un encargo muy puntual.

Expresa que eso es una falta de transparencia, de parte del miembro, coordinar una comisión en la cual se oponía a lo que iban a proponer, cómo se ofrece a coordinarla. Repite que eso le parece falta de transparencia del miembro. Además, hay que evaluar la situación, porque los miembros del Órgano Colegiado no tienen ninguna potestad de guardarse un dictamen, que ya está firmado por miembros, durante meses.

Puntualiza que el dictamen se presentó el 8 de setiembre y la Dirección lo conoció casi empezando octubre, porque mientras que se presenta y pasa hasta la Dirección, justamente fue cuando ella estaba terminando su periodo en la Dirección; sin embargo, no es eso, sino que lo interesante es que además ni siquiera se apega a lo que es un pronunciamiento; es decir, que ni la tarea estaba hecha, pero se guardó el dictamen casi once meses.

Considera que ninguno de los miembros tiene la potestad de guardar un dictamen firmado por otros compañeros, por respeto a esos compañeros, incluyendo al compañero Federico Blanco Gamboa, quien lo había dejado firmado antes de irse, y que la persona decidiera guardar en su oficina el dictamen por tantos meses.

Exterioriza que esta situación le da tristeza y una sensación bastante fea, pues esto hay que hacerlo ver de manera transparente, a todas luces; ese no es un asunto que pueda atribuirse como miembro del Órgano Colegiado y cuando coordina una comisión. Sin embargo, le parece más serio lo que la M.Sc. Marlen Vargas acaba de mencionar. Critica que el dictamen es presentado once meses después con firma de personas que ya no están en el Órgano Colegiado (firmaron un documento once meses antes); además, trasladan la hoja de firma, que escaneen de un documento y lo ponen en otro documento, con fecha diferente, que no se sabe qué contenido tiene. Eso le parece bastante grave y deja mucho que desear.

Agrega que es un documento que tampoco está apoyado por ninguna asesor y no se puede involucrar a ninguno de ellos ni preguntarle nada al respecto. La persona decidió escanear esta firma y colocársela a otro documento, que no era el mismo que ellos firmaron en ese momento. Aunque el contenido no haya variado —no lo sabe—, no era el mismo, puesto que el documento original tenía otra fecha; es decir, cuando se cambia la fecha a un documento, es otro documento.

Por otra parte, le parece muy bien rescatar el aporte en la propuesta y que los compañeros que quieran voluntariamente conformar una comisión evalúen en poco tiempo, ya que el dictamen quedó rezagado por mucho tiempo. Vergonzosamente, las personas que lo propusieron, y fue aceptado como Órgano Colegiado en ese momento, han preguntado insistentemente, durante años, qué pasó con ese pronunciamiento del Consejo Universitario.

EL DR. JORGE MURILLO hace la observación de que ese documento es demasiado extenso para llamarse pronunciamiento del Consejo Universitario, en términos de que estos son documentos que se espera sean de lectura generalizada y no solo para la comunidad universitaria, sino la nacional; de hecho, los pronunciamientos se publican, en muchas ocasiones, en periódicos de circulación nacional. Considera que este pronunciamiento es, más bien, como un manifiesto de lo que podría ser la posición del Consejo Universitario, y dice “podría ser” porque no se ha aprobado la nueva Ley de radio y televisión para Costa Rica.

Especifica que hay un análisis de algunos asuntos y dos situaciones diferentes. una sería qué es lo que el Consejo Universitario haría con la propuesta de ley de radio y televisión, apoyarla o no, y esto es lo que originalmente pretendía el grupo de personas que visitaron el plenario, y estaban apoyando la ley. Además, habría que realizar un análisis sobre las condiciones que tiene el Sistema de Radio y Televisión en Costa Rica. Apunta que va más dirigido a hacer un análisis general de los antecedentes y la situación, que le parece bien, pero este dice: *el pronunciamiento del Consejo Universitario sobre la necesidad de una nueva ley*; entonces, ahí ya no se está hablando sobre la propuesta de ley, sino de la necesidad de una nueva ley, por lo que se hace un análisis global al respecto.

Propone, si se quiere cerrar este capítulo, y cree que es lo más conveniente, que en principio, se tome el documento como base, se revise qué del documento puede constituirse en un dictamen específico (antecedentes, marco textual), que se puede poner como un pronunciamiento pequeño, con unos considerandos y unos acuerdos bien resumidos. Eso podría ser. Luego, quedaría esa comisión para que, reitera, se cierre el capítulo con esta base y se le dé un tiempo prudente para presentar la propuesta, no más allá de dos meses.

¿Qué es lo que técnicamente estarían haciendo? Devolviéndolo a la Comisión, pero como esta última ya no existe, se estaría conformando, según su propuesta, una comisión que analice el documento, porque, así como está hoy, no está de acuerdo con votar por un documento de este tamaño y forma. No lo dice por el fondo, sino por la forma, pues es la que se acostumbra, que es de pronunciamiento. Esta es la idea al respecto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura a una parte, que, según lo que ha escuchado, es muy importante por el pronunciamiento por parte del Órgano Colegiado, que dice: (...) *Costa Rica, como el resto de los países del mundo, se ve obligada a transitar del sistema de televisión y radio analógico al sistema digital; por ello, en televisión, se tiene programada su apagón analógico para diciembre de 2107, y está haciendo las valoraciones en materia de radio.*

Destaca que las articulaciones para aquellos (él se incluye) que creen en ese tipo de ley mejora una serie de aspectos muy convenientes, desde un punto de vista democrático, para el acceso de la información, por lo que se debería elaborar un pronunciamiento, como lo expone el Dr. Jorge Murillo, en un esquema como el que se desarrolló recientemente, muy puntual y, sobre eso, agradecer en estas líneas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ coincide y está de acuerdo con lo que mencionó el Dr. Jorge Murillo.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA tiene una duda, pues el Dr. Jorge Murillo habla de la extensión del documento, pero el pronunciamiento en sí está a partir de la página 6, pues todo el resto son considerandos y antecedentes que algunos se podrían suprimir y modificar el texto, en caso de que exista algún tipo de imprecisión.

Entiende, aunque no está completamente segura, que al menos se va a atrasar un año la transición de lo análogo a lo digital, por lo que se debería revisar qué otros asuntos surgieron a partir

del último año para incorporarlo y luego actualizarlo. Se debería reducir el número de considerandos, y está anuente a conformar la comisión.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que la importancia de este pronunciamiento, pero también de la ley, no radica únicamente en que el apagón digital se hará, en algún momento, en el futuro próximo, sino en el hecho de que se cuenta con una ley de radio que es evidentemente obsoleta y no garantiza el derecho de acceso a la comunicación y a la información. Eso es lo medular.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que al escuchar la anuencia del plenario para la urgencia del pronunciamiento, tomando como base el insumo, agradece a algún voluntario para este pronunciamiento. Escucha nombres.

Dice que las señoritas Verónica Chinchilla e Iris Navarro aceptan, fuera de actas, ser parte de la Comisión, y el Lic. Warner Cascante también. Solicita al señor Norberto Rivera la colaboración para la presentación, tomando como base la que hicieron las compañeras de la propuesta de ley, pues es un insumo muy importante.

Detalla que le informaron que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y la Universidad Nacional (UNA) se pronunciaron, y, como puntualizó la señorita Verónica Chinchilla, se deber ver esa parte de actualización de la información base como insumo para la Comisión.

Resume que se estaría acordando conformar una comisión especial con las señoritas Iris Navarro Santana, Verónica Chinchilla Barrantes y el Lic. Warner Cascante Salas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS solicita que la hoja donde está su firma no se adjunte, porque, en realidad, no está segura de si eso fue lo que firmó, pues tiene fechas incorrectas, las enumeraciones y las letras son diferentes. Reitera que no aparezca su nombre ahí.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura al acuerdo: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conformar una comisión especial con la Srta. Iris Navarro Santana, la Srta. Verónica Chinchilla Barrantes y el Lic. Warner Cascante Salas, coordinador, para que, a partir del documento presentado por la Comisión Especial anterior, presente, en un plazo máximo de dos meses, a consideración del plenario una propuesta de pronunciamiento sobre la necesidad de una nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica.*

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conformar una comisión especial con la Srta. Iris Navarro Santana, la Srta. Verónica Chinchilla Barrantes y el Lic. Warner Cascante Salas, coordinador, para que, a partir del documento presentado por la Comisión Especial anterior, presente, en un plazo máximo de dos meses, una propuesta de pronunciamiento sobre la necesidad de una nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica, para consideración del plenario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen CAUCO-DIC-17-005, con las modificaciones señaladas en el plenario en la sesión N.º 6064-05, sobre la la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones, de acuerdo con el artículo 30, inciso c) del *Estatuto Orgánico*.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE hace un resumen del tema para lo cual se apoya en una presentación. Especifica que el caso es sobre la revisión de las Normas generales para la firma y divulgación de convenios, de acuerdo con otras instituciones y el artículo 30, inciso c) del Estatuto Orgánico, que ya se había presentado en el plenario.

¿Cómo se originó? La Dra. Ana Sittenfeld Appel, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), en el año 2008, planteó a la directora del Consejo Universitario de ese momento la necesidad de revisar las normas que regulan los convenios, acuerdos y contratos de carácter internacional, suscritos por la Universidad de Costa Rica, para aclarar el proceso que debe seguir una propuesta de convenio antes de ser firmada o suscrita por la Rectoría. En virtud de lo anterior, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remitió al Consejo Universitario unas normas para el respectivo trámite.

¿En qué estado de trámite se encuentra ? Recuerda que en este plenario, en la sesión N.º 6064, artículo 5, del pasado 14 de marzo de 2017, se analizó la propuesta de *Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones*, y se acordó devolver el caso a la Comisión para que se tomaran en consideración las observaciones y recomendaciones señaladas en el plenario. Explica que en el dictamen de hoy, al final del documento, hay un anexo de las observaciones recogidas ese día en el plenario, que los miembros, muy atinadamente, hicieron, y todas han sido consideradas.

En cuanto al análisis y los temas que se están viendo, manifiesta que la estructura que lleva esto son las disposiciones generales que trabajaron en esta propuesta de reglamento; luego, tocaron las propuestas propiamente de los convenios, cómo se inicia, y de cómo proponer los convenios. Un valor agregado es el contenido mínimo con el que debe contar todo convenio, al menos los mínimos; luego, el tema de la ejecución de los convenios, cómo se van a ir ejecutando, y, finalmente, disposiciones específicas aplicables a convenios internacionales.

Trae a la memoria que en el plenario decidieron, en marzo de este año, que una observación muy conveniente era que ya no iba a ser una norma, sino que le dieran forma de reglamento; también,

que suprimieran una columna comparativa, porque, en realidad, no iban a coincidir en la mayoría de las normas, sino hacer un cuerpo reglamentario nuevo.

Las modificaciones a la propuesta que se hicieron con las observaciones del plenario toca la parte general, en donde se establecen objetivos de este reglamento, se dan algunas definiciones. En las partes generales, una de las observaciones que hizo el plenario era que clarificaran, de alguna manera el papel, de la Rectoría; entonces, cuando definieron la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa ahí agregaron “adscrita a la Rectoría”.

En cuanto a las competencias para suscribir los convenios, se estableció que es potestad exclusiva del rector o la rectora firmar los convenios. Si bien es cierto la Oficina de Asuntos Internacionales lleva a cabo una logística de todo, este es otro punto donde rescatan la observación que hacía el Consejo Universitario acerca del papel de la Rectoría.

Otra recomendación fue el papel de la Rectoría para delegar la firma del convenio y cuando una oficina como Asuntos Internacionales pueda llevar a cabo toda otra labor. En el artículo 5, agregaron lo siguiente: (...) *según lo considere, el rector o la rectora podrá delegar la firma de los convenios*, para dejar esa flexibilidad de alguna manera, pero se tiene claro que la instancia o el órgano de la Universidad para firmar los convenios es la Rectoría. De hecho, en todo el articulado rescataron esa observación que hizo el Consejo Universitario, y elaboraron nueve referencias al papel de la Rectoría, que no estaba muy bien visibilizado, por lo que la Comisión revisó el reglamento y hay nueve referencias que se hacen a la Rectoría.

Destaca que quedó clara la parte de propuesta de convenios; es decir, quién lo propone y demás. Se hizo un ajuste en el artículo 16 sobre la fiscalización y control; se quedó nada más que: *los convenios desarrollados en el marco de lo dispuesto en este reglamento estarán sometidos a los mecanismos y órganos de control y de fiscalización existentes a la Universidad de Costa Rica*; quedó de una forma más general, pero esta era una norma muy relevante, porque, otrora, en algunas firmas de convenio, eso había sido objeto de problemas.

Informa que hay 249 convenios con universidades y organizaciones extranjeras; el tema es importante. En cuanto al contenido de los convenios, era un punto muy esencial. ¿Qué es lo mínimo que debe contener un convenio, porque, a veces, hay diversos países que envían algún tipo de machote, por lo que estos son los contenidos mínimos que al menos la Universidad de Costa Rica va a exigir. No son muchos, pero son convenientes, como el plazo de vigencia, el órgano encargado de la administración y gestión del convenio por parte de los sujetos suscriptores, que era otra observación que hicieron en el plenario, quedó recogida en el artículo 9.

Con respecto a la coordinación, se incluyó en el artículo 10: *todo convenio tendrá una instancia de coordinación y esta podrá ser una unidad académica, centros, institutos de investigación, sedes regionales o cualquier instancia universitaria competente*. Previo a su establecimiento para definir cuál es la coordinación, la OAICE consultará a la instancia universitaria que considere competente para asumir la coordinación del convenio y conocer su anuencia al respecto. En caso de duda o discrepancia con la instancia universitaria pertinente, esta será resuelta por la Rectoría. Reitera que de nuevo se retoma el papel rector que tiene este Órgano.

Finalmente, comunica que se agregaron dos puntos, que fue otra observación del plenario, un transitorio muy significativo, porque en este momento hay 249 convenios, acerca de qué pasaría con la entrada en vigencia de este reglamento. El transitorio dice: *los convenios y contratos firmados previos a la aprobación de este reglamento mantendrán las condiciones definidas hasta la fecha de su finalización*, por lo que esto va a resolver dicha observación.

Por último, se agregó la vigencia: *que el presente reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria*.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4586, artículo 3, del 18 de octubre del 2000, aprobó las *Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones*¹.
2. La Dra. Ana Sittenfeld Appel, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) en el año 2008, y la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora del Consejo Universitario en ese momento², coinciden en que no existía claridad en el proceso que debe seguir una propuesta de convenio para que sea firmada finalmente por la Rectoría, por lo que se estimó conveniente revisar las normas que regulan los convenios, acuerdos y contratos de carácter internacional suscritos por la Universidad.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Política Académica la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones para el respectivo análisis y dictamen (CPA-P-08-009, del 23 de julio de 2008).
4. La Comisión de Política Académica solicitó a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa una propuesta reglamentaria, que permitiera solventar las dificultades expuestas por la Dra. Ana Sittenfeld, señaladas en la reunión y expuestas en el oficio OAICE-DG-08-158-2008, del 14 de agosto del 2008 (CPA-CU-10-32, del 19 de mayo de 2010).
5. La Dra. Ana Sittenfeld planteó que la propuesta se remitiría una vez que se consultara a la comunidad universitaria la reforma al Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica, ya que había un artículo en ese proyecto que regulaba los ámbitos de competencia de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Vicerrectoría de Investigación (OAICE-DG-11-311-2010, del 1.º de noviembre de 2010).
6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remitió al Consejo Universitario una propuesta denominada “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones” (OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015).
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen sobre la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones.
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional conoció la propuesta de reglamento existente y consideró necesario solicitar a la OAICE actualizar el texto normativo, previo a su análisis por parte de la Comisión.
9. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, remitió la propuesta reglamentaria con las modificaciones solicitadas (OAICE-3590-2016, del 21 de noviembre de 2016).
10. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de conformidad con lo acordado en reunión del 5 de diciembre de 2016 en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, remitió las aclaraciones requeridas en relación con la propuesta reglamentaria (OAICE-440-2017, del 7 de febrero de 2017).

ANÁLISIS

Origen y propósito del caso

La Dra. Ana Sittenfeld Appel, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) en el año 2008, planteó a la directora del Consejo Universitario la necesidad de revisar las normas que regulan los convenios, acuerdos

- 1 Estas normas derogan la normativa anterior denominada “Normas para la Firma y Divulgación de Tratados y Convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones”, aprobadas en la sesión N.º 3093, artículo 2, del 30 de mayo de 1984.
- 2 Reunión realizada en el Consejo Universitario para conversar sobre las normas generales existentes y la necesidad de modificarlas.

y contratos de carácter internacional suscritos por la Universidad, para aclarar el proceso que debe seguir una propuesta de convenio antes de ser firmada en la Rectoría. En virtud de lo anterior, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remitió al Consejo Universitario una propuesta reglamentaria³ para el respectivo trámite.

La propuesta reglamentaria pretende actualizar las actuales *Normas generales para la firma y divulgación de acuerdos con otras instituciones*, las cuales se transformarán en reglamento. Además, el nuevo texto normativo ordena los contenidos, incluye algunas precisiones para definir los convenios y especifica el proceso en cuanto a cómo debe realizarse la firma.

Marco de referencia

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) es la instancia universitaria encargada de promover el desarrollo académico de la institución a partir de los beneficios y las posibilidades que ofrece la internacionalización de la educación superior en el mundo. Es la instancia facilitadora de este proceso en relación con las actividades sustantivas de la Universidad. En este sentido, apoya la integración y la participación en programas de cooperación, en la formación de posgrado para docentes y funcionarios en el exterior, así como la movilidad académica y estudiantil.

Entre las funciones de la OAICE, se encuentran⁴:

- a. Coordinar con las unidades académicas y administrativas de la Universidad, los asuntos de su competencia en el marco de la internacionalización de la educación superior.
- b. Administrar los programas de becas al exterior, tanto los que establezca la propia Universidad, como los que se acuerden con Gobiernos, entidades o personas extranjeras para ser ejecutados en el exterior. Esta administración se hará conforme a la normativa vigente.
- c. Procurar la movilidad de docentes e investigadores hacia y desde la Institución, con el fin de retroalimentar la experiencia académica en la Universidad.
- d. Favorecer la movilidad de los estudiantes nacionales y extranjeros, al amparo de los beneficios establecidos en los convenios y de otras formas que implemente la Institución.
- e. Velar por la correcta ejecución de los convenios, tomar las acciones que su cumplimiento requiera, proponer las modificaciones que se estimen convenientes, y recomendar el establecimiento de nuevos convenios, cuando así lo considere.
- f. Mantener un registro permanente y al día de los convenios y/o acuerdos internacionales que la Universidad de Costa Rica tenga con universidades o instituciones extranjeras, así como con organizaciones internacionales y regionales.

Es importante resaltar que los convenios internacionales contribuyen a favorecer la proyección institucional y fortalecer la calidad en los diferentes ámbitos de sus áreas sustantivas. Las tendencias internacionales estimulan el desarrollo de estas iniciativas con un énfasis más estratégico, por lo que se requiere dar una respuesta ágil y eficiente a las solicitudes de estos convenios en una dinámica internacional cada vez más competitiva.

En este sentido, en la actualidad, la Universidad de Costa Rica mantiene vigentes 249 convenios con universidades y organizaciones extranjeras. Adicionalmente, la OAICE tiene en proceso de revisión más de 150 solicitudes de nuevos convenios⁵.

En razón de lo anterior, se hace cada vez más necesario contar con una normativa que coadyuve en la gestión y coordinación de estos instrumentos para formalizar, adecuada y oportunamente, la cooperación académica institucional requerida. Además, delimitar claramente las acciones comunes en el ámbito nacional e internacional, facilitar la comprensión de los procesos por seguir en la gestión de los convenios internacionales, y dar la flexibilidad necesaria que permita ajustarse a los crecientes cambios que impone el contexto.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó la normativa vigente que regula la

³ OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015.

⁴ Véase artículo 3 del Reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).

⁵ Información proporcionada por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

firma y divulgación de acuerdos con otras instituciones y la propuesta reglamentaria remitida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, así como las funciones que regulan el funcionamiento de dicha Oficina. También, invitó a funcionarias de la OAICE a reuniones de la Comisión en las que se expusieron las modificaciones y fundamentos de la propuesta⁶.

Además, es importante indicar que el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6064, artículo 5, del 14 de marzo de 2017, analizó la propuesta de *Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones*⁷, y acordó devolver el caso a Comisión para que se tomaran en consideración las observaciones señaladas en el plenario (véase anexo N.º 1).

A continuación se brindan las razones que fundamentan la propuesta reglamentaria:

- a. La propuesta remitida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa⁸ fue analizada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con la participación en varias ocasiones, de funcionarias de dicha Oficina. Además, se estimó conveniente que una vez realizadas las modificaciones en Comisión, la OAICE, como oficina especializada en la materia, revisara los avances de la propuesta y la actualizara en lo pertinente⁹.
- b. Las normas generales vigentes no son claras en cuanto al proceso por seguir en la elaboración, revisión de las propuestas, la negociación, la firma y el seguimiento de los instrumentos de carácter internacional, en el que intervienen diferentes instancias universitarias. Por ello es necesario actualizar la normativa, de manera que exista coherencia entre esta y la práctica institucional en lo referente a la gestión y seguimiento de los convenios.
- c. La reforma propuesta es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, lo cual da como resultado la creación de un nuevo reglamento. En este sentido, las modificaciones efectuadas se dan en los siguientes aspectos: renumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan nuevos artículos y se eliminan los artículos 5 y 8, ya que su contenido se incluye en otros o por ser de naturaleza procedimental. Lo anterior permitirá dar claridad al texto reglamentario y evitar posibles confusiones en su aplicación.
- d. La propuesta reglamentaria mejora la estructura de la normativa vigente en cuanto al orden de los capítulos y su nombre. En este sentido, ahora se denominará “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones”. El nuevo reglamento incluye cinco capítulos que desarrollan aspectos específicos cuyo contenido es relevante para una mejor aplicación. Estos capítulos se refieren a disposiciones generales, propuesta de convenios, contenido y ejecución de los convenio y disposiciones específicas aplicables a convenios internacionales, además de un transitorio.
- e. La propuesta incorpora modificaciones específicas en los siguientes aspectos:

Objetivo: Se establece un objetivo al reglamento ya que las actuales Normas no lo incluyen. Con la definición de este nuevo artículo se le dará al nuevo reglamento el alcance y ámbito de aplicación, lo cual es conveniente para una mejor comprensión del articulado dispuesto en el cuerpo normativo.

Definiciones: La propuesta reglamentaria incorpora las principales definiciones de instrumentos de uso internacional, tal es el caso del término “convenio” que se utilizará en sustitución de “acuerdo”; esto, con la intención de estandarizar el uso de este término, puesto que en las *Normas* vigentes se usa indistintamente acuerdo o convenio. Además, se estimó conveniente hacer una diferenciación de los tipos de convenios existentes, ya que estos son instrumentos que se aplican en ámbitos distintos y poseen condiciones particulares, lo cual hace necesaria una definición que ayude a su mejor comprensión y armonización de la norma, respecto a la realidad en que se aplica. En ese sentido, se establece una definición de convenio general, específico, nacional e internacional. En cuanto a las definiciones anteriores, aclara cuál será el alcance de los instrumentos suscritos en relación con los convenios que se firmen y cómo será definido por la OAICE.

6 Reuniones del 7 de noviembre y 5 de diciembre de 2016, respectivamente.

7 Dictamen CAUCO-DIC-17-003, del 27 de febrero de 2017.

8 OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015.

9 La propuesta actualizada fue remitida en los oficios OAICE-3590-2016, del 21 de noviembre de 2016, y OAICE-440-2017, del 7 de febrero de 2017.

Disposiciones comunes: En este apartado lo relevante es que se incluyen los componentes de investigación, acción social y acciones de gestión universitaria para la formalización de los convenios, y se define la Rectoría como la instancia universitaria con la potestad para la firma de convenios y que esta, según lo considere pertinente, puede delegar en la OAICE la firma de convenios de la Universidad.

Propuesta de convenios: Este capítulo define los parámetros para la gestión del convenio, y establece la justificación para proponer la firma de convenios nacionales o internacionales ante la Rectoría o la OAICE respectivamente, así como el aporte institucional y académico que deberá brindar la Universidad.

Contenido: Este apartado especifica los contenidos mínimos requeridos en los convenios. En ese sentido, establece que todo convenio debe contener un objetivo, el alcance y la forma en que se hará la evaluación y se determinará el beneficio institucional. Asimismo, dispone la necesidad de señalar los derechos y obligaciones de cada una de las partes. También, define a la OAICE como la dependencia universitaria encargada, por delegación de la Rectoría, de la gestión de los convenios internacionales y las instancias universitarias competentes responsables de la coordinación del convenio y sus responsabilidades en la ejecución y evaluación de las acciones desarrolladas. Además, dispone las obligaciones en cuanto al uso de los bienes institucionales y los recursos financieros, así como se establece, de manera general, las instancias encargadas de la administración y las transferencias. Finalmente, determina mecanismos de fiscalización universitaria, un plazo de cinco años como vigencia de los convenios y la posibilidad de la terminación anticipada por interés institucional y acuerdo de las partes.

Ejecución: Este capítulo define la forma en que se llevarán a cabo los convenios, sean nacionales o internacionales. Al respecto, establece la presentación de informes por parte de la coordinación del convenio; estos informes deberán realizarse anualmente y al finalizar la vigencia del convenio, así como la necesidad de una valoración previa del cumplimiento de objetivos y los beneficios derivados cuando se quiera prorrogar; esto, para justificar su conveniencia. Además, la Rectoría deberá mantener un registro de los convenios en la red electrónica institucional.

Disposiciones específicas aplicables a los convenios internacionales: La propuesta reglamentaria incorpora un nuevo capítulo para especificar las regulaciones que serán aplicadas únicamente a los convenios internacionales. En razón de ello, se define a la OAICE como la instancia universitaria, encargada de la gestión de este tipo de convenios y de establecer los lineamientos específicos para llevar a cabo la política de internacionalización de la Universidad, según los lineamientos que le establezca la Rectoría. Se señalan también las áreas de acción de estos convenios e incorpora, además de la docencia, la de investigación, acción social y gestión institucional. Finalmente, establece pautas para la aplicación de la exoneración de aranceles y requisitos de excelencia académica en cuanto a la movilidad estudiantil.

- f. Observaciones del plenario sobre la propuesta: La Comisión revisó la propuesta, a la luz de las observaciones y recomendaciones indicadas en la sesión N.º 6064, artículo 5, del 14 de marzo de 2017, y consideró conveniente modificar la propuesta reglamentaria en los siguientes aspectos:

Generales: Se modifica el encabezado del acuerdo ya que es la propuesta del nuevo reglamento lo que se publica en consulta, y no las normas vigentes. En este sentido, la Comisión estimó pertinente presentar solamente el nuevo reglamento ya que el presentarlo en forma comparativa podría causar confusión. Lo anterior es pertinente al ser esta una reforma integral y un nuevo reglamento. Asimismo, la propuesta incluye cambios en todo el cuerpo normativo ya que se modifican y crean artículos. También, se eliminan algunos y su contenido se incorpora en otros que tratan la misma materia. Se modifica el nombre de artículos y capítulos. Debido a los cambios indicados fue necesario reenumerar todo el texto normativo.

Además, los artículos correspondientes al objetivo, definiciones y los que conformaban los capítulos I y II, ahora integran el nuevo capítulo I, denominado disposiciones generales. Esta fusión le da mayor claridad al cuerpo normativo en el tanto todos estos artículos regulan aspectos generales de los convenios y simplifica la estructura del nuevo reglamento. Es importante señalar que con las modificaciones incluidas la propuesta pasa de 39 a 29 artículos.

Específicos: La Comisión estimó conveniente realizar algunas modificaciones específicas a la propuesta para precisar aspectos que merecen ser desarrollados más ampliamente. En este sentido, los cambios incluidos son los siguientes:

- i. **Definiciones.** Se incluyen la OAICE y la Rectoría en el apartado de las definiciones. Este cambio se da en atención a las observaciones señaladas por las personas miembros en la sesión del plenario, las cuales indicaron la necesidad de establecer claramente las líneas de autoridad y las potestades que posee cada una de estas instancias en la firma de convenios. Además, esta potestad de la Rectoría se especifica en otro artículo denominado “competencia para suscribir convenios” y en todos aquellos en los que se consideró necesario hacer esta precisión.
- ii. **Modificación de artículos.** Las reformas se dieron en aquellos artículos en los que se indicaron observaciones, y adicionalmente en otros que, a criterio de la Comisión, requerían ser modificados para lograr una mayor claridad del reglamento. Al respecto, se modificó el nombre del artículo denominado interpretación y se le nombró alcance de los instrumentos suscritos, el de firma pasó a llamarse competencia para suscribir convenios, el de coordinación ahora se denominará instancia de coordinación del convenio, evaluación de la ejecución por parte de la coordinación pasará a llamarse evaluación de la ejecución del convenio, y el denominado aplicación de criterios de la Oficina de Administración Financiera o Fundación UCR para la recepción de transferencias financieras ahora se nombra aplicación de criterios para la recepción de recursos financieros.

También, se eliminó la expresión “antelación razonable” pues se considera que es claro que el plazo para presentar cualquier solicitud o información será definido previamente por la Rectoría o la OAICE y comunicado, oportunamente, a las instancias universitarias.

Además, se especifica de forma general que, en cuanto al empleo de criterios para la recepción de transferencias financieras producto de los convenios, se aplicarán los definidos por la Universidad de Costa Rica; esto, debido a que con el tiempo tanto la normativa como las instancias universitarias encargadas de ello podrían variar su nombre o ya no ser responsables de tal definición, lo cual implicaría una modificación al reglamento.

Finalmente, en relación con los mecanismos de control y fiscalización se establece que los convenios estarán sometidos a los mecanismos y órganos existentes en la Universidad de Costa Rica. Lo anterior es conveniente pues para un convenio podrían definirse varios órganos de fiscalización; además, no es conveniente determinar como único órgano de fiscalización y control a la Contraloría Universitaria.

- iii. **Contenido de los convenios.** Al respecto, se incorporó en un solo artículo lo correspondiente a los contenidos mínimos que debe tener todo convenio por firmar; para ello se eliminaron los artículos que regulaban el alcance, objetivo, mecanismos de evaluación, derechos y órgano encargado de la administración. Estos contenidos se incluyeron en el nuevo artículo que se creó; además, se incorpora la vigencia.
- iv. **Coordinación.** Se estimó conveniente modificar el nombre del artículo que se denominará “instancia de coordinación del convenio”. En este artículo se definen las instancias universitarias que podrán coordinar los convenios según lo considere pertinente la OAICE. Además, se incluye, en este, aspectos como la conformación, responsabilidad y vigencia, materia regulada anteriormente en otro artículo. También se establece que en cuanto a la asignación de la coordinación, la OAICE hará una consulta previa, y en caso de discrepancia, será la Rectoría la que debe resolver.
- v. **Transitorio y vigencia.** Se incluye un transitorio para resguardar los contratos y convenios firmados previo a la aprobación del nuevo reglamento y la vigencia del reglamento para su aplicación.

La Comisión consideró pertinente la propuesta reglamentaria, en el tanto esta tendrá un impacto positivo en su aplicación, lo cual se verá reflejado en acciones tanto de ámbito nacional como internacional, así como en lo general o específico. Asimismo, las reformas incorporadas ajustan y armonizan lo dispuesto en el nuevo reglamento a las dinámicas, necesidades y exigencias de la cooperación internacional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4586, artículo 3, del 18 de octubre del 2000, aprobó las *Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones*¹⁰.

¹⁰ Estas normas derogaron la normativa anterior denominada “Normas para la Firma y Divulgación de Tratados y Convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones”, aprobadas en la sesión N.º 3093, artículo 2, del 30 de mayo de 1984.

2. La Dra. Ana Sittenfeld Appel, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) en el año 2008, y la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora del Consejo Universitario en ese momento¹¹, coinciden en que no existía claridad en el proceso que debe seguir una propuesta de convenio para que sea firmada finalmente por la Rectoría, por lo que se estimó conveniente revisar las normas que regulan los convenios, acuerdos y contratos de carácter internacional suscritos por la Universidad.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Política Académica la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones para el respectivo análisis y dictamen (CPA-P-08-009, del 23 de julio de 2008).
4. La Comisión de Política Académica solicitó a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa una propuesta reglamentaria que permitiera solventar las dificultades expuestas por la Dra. Ana Sittenfeld en el oficio OAICE-DG-08-158-2008, del 14 de agosto del 2008 (CPA-CU-10-32, del 19 de mayo de 2010).
5. La Dra. Ana Sittenfeld planteó que la propuesta se remitiría una vez que se consultara a la comunidad universitaria la reforma al *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica*, ya que había un artículo en ese proyecto que regulaba los ámbitos de competencia de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Vicerrectoría de Investigación (OAICE-DG-11-311-2010, del 1.º de noviembre de 2010).
6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remitió al Consejo Universitario una propuesta denominada “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones” (OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015).
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen sobre la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones.
8. La propuesta remitida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa¹² fue analizada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con la participación de funcionarias de dicha Oficina¹³, y estimó conveniente que, una vez realizadas las modificaciones en Comisión, la OAICE, como oficina especializada en la materia, revisara los avances de la propuesta y la actualizara en lo pertinente.
9. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, remitió la propuesta reglamentaria con las modificaciones pertinentes (OAICE-3590-2016, del 21 de noviembre de 2016, y OAICE-440-2017, del 7 de febrero de 2017).
10. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6064, artículo 5, del 14 de marzo de 2017, analizó la propuesta de *Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones*¹⁴, y acordó devolver el caso a Comisión para que se tomaran en consideración las observaciones y recomendaciones señaladas en el plenario.
11. La Comisión revisó la propuesta a la luz de las observaciones y recomendaciones expuestas en el plenario y consideró conveniente incorporar aspectos como la potestad de la Rectoría y la OAICE en cuanto a la firma de convenios, fusión de artículos y modificación de la estructura del reglamento, definición de las instancias de coordinación de los convenios y la inclusión de un transitorio y la vigencia. Asimismo, los cambios comprenden la reducción de la propuesta en diez artículos pues regulaban la misma materia. Por lo anterior se considera que las modificaciones son pertinentes ya que dan mayor claridad al cuerpo normativo y simplifican la estructura del nuevo reglamento.
12. De conformidad con los usuarios directos del reglamento vigente y el análisis de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, las normas generales vigentes no son claras en cuanto al proceso por seguir en la elaboración, revisión de las propuestas, la negociación, la firma y el seguimiento de los instrumentos de carácter internacional, en el que intervienen diferentes instancias universitarias. En razón de ello, es necesario actualizarlas, de manera que exista coherencia entre esta y la práctica institucional, en lo referente a la gestión y seguimiento de los convenios.
13. La propuesta de reglamento pretende actualizar las actuales *Normas generales para la firma y divulgación de acuerdos con otras instituciones*, para ordenar los contenidos, incluir precisiones, establecer las competencias de las instancias

11 Reunión realizada en el Consejo Universitario en que se trató el tema de las normas generales existentes y la necesidad de modificarlas.

12 OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015.

13 Reuniones realizadas el 7 de noviembre y 5 de diciembre de 2016, respectivamente.

14 Dictamen CAUCO-DIC-17-003, del 27 de febrero de 2017.

universitarias que intervienen en la firma y seguimiento de los convenios, especialmente de la Rectoría y la OAICE, así como facilitar la aplicación de la norma respecto a la realidad en que se desarrolla la gestión tanto en el ámbito nacional como internacional.

14. La propuesta reglamentaria es integral y mejora la estructura de la normativa vigente, lo cual da como resultado la creación de un nuevo reglamento. En este sentido, ahora se denominará “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones”, e incorpora modificaciones en los siguientes aspectos: renumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros. Lo anterior pretende dar claridad al texto reglamentario y evitar posibles confusiones en su aplicación.
15. El nuevo reglamento incluye un objetivo que establece el alcance y ámbito de la norma, lo cual es relevante para una mejor aplicación. Asimismo, cinco capítulos que desarrollan aspectos específicos en los cuales se especifican conceptos, procedimientos, competencias y criterios importantes para la gestión de los convenios. Estos capítulos se refieren a disposiciones generales, propuesta de convenios, contenido y ejecución de los convenios y disposiciones específicas aplicables a convenios internacionales. Asimismo, se incorporan nuevos artículos en diferentes capítulos y se eliminan los artículos 5 y 8 de la normativa vigente, puesto que su contenido se incluye en otros o por ser de naturaleza procedimental. Además, incluye una transitorio para resguardar los convenios y contratos adquiridos previo a la aprobación del reglamento y la vigencia del nuevo reglamento.
16. La Comisión estimó pertinente la propuesta reglamentaria, en el tanto esta tendrá un impacto positivo en su aplicación, lo cual se verá reflejado en acciones tanto de ámbito nacional como internacional, así como en lo general o específico. Asimismo, las reformas incorporadas ajustan y armonizan lo dispuesto en el nuevo reglamento a las dinámicas, necesidades y exigencias de la cooperación internacional.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones, tal como aparece a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. Este reglamento establece las disposiciones generales y específicas para la gestión y firma de convenios que realice la Universidad de Costa Rica con instituciones y organizaciones en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 2. Definiciones

Convenio general. Es el instrumento que describe, de manera general, el objetivo de la cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la contraparte, las actividades de cooperación de interés y el requisito de gestión de convenios específicos que describan los alcances de dichas actividades.

Convenio específico. Es el instrumento que describe actividades concretas, las obligaciones y los derechos de las contrapartes, así como la vigencia del acuerdo.

Convenios nacionales. Son aquellos que se refieren a actividades de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y contrapartes en el territorio nacional.

Convenios internacionales. Son aquellos que se refieren a actividades de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y contrapartes fuera del territorio nacional.

Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE). Es la dependencia universitaria adscrita a la Rectoría que tiene a cargo la gestión y administración de los convenios en que sea parte la Universidad de Costa Rica.

Rectoría. Es el órgano universitario superior en jerarquía a la OAICE que tiene bajo su competencia exclusiva la suscripción de los convenios en que sea parte la Universidad de Costa Rica, así como otorgar en última instancia las autorizaciones relativas a la gestión de los convenios que suscriba la Institución.

Artículo 3. Alcance de los instrumentos suscritos. Para efectos de la gestión de convenios internacionales, se realizará un análisis del contenido del instrumento internacional, a fin de determinar su alcance - general o específico -, independientemente de la denominación sea esta memorando, carta de entendimiento, convenio de cooperación, protocolo de cooperación o cualquier otro.

Artículo 4. Formalización. Toda actividad de cooperación, mediante la cual la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, de acción social, investigación u otras de gestión universitaria, deberá ser formalizada mediante un convenio.

Artículo 5. Competencia para suscribir convenios. De conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, es potestad exclusiva del rector o de la rectora firmar los convenios, su renovación o derogatoria, así como cualquier otro instrumento conexo. Según lo considere el rector o la rectora podrá delegar la firma de los convenios.

En los casos de pasantías de investigación o de acción social y prácticas profesionales de estudiantes extranjeros, la firma podrá delegarse en la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

CAPÍTULO II PROPUESTA DE CONVENIOS

Artículo 6. Convenios nacionales. Las dependencias universitarias que propongan la firma de convenios nacionales deberán justificar, ante la Rectoría, los beneficios sustantivos institucionales que se derivarán de estos, según los lineamientos definidos por la OAIce, de acuerdo con lo dispuesto por la Rectoría. Asimismo, deberán indicar, según proceda, el aporte institucional, económico y académico al que la Universidad de Costa Rica se compromete.

Artículo 7. Convenios internacionales. Las dependencias universitarias que propongan la firma de convenios internacionales deberán justificar los beneficios sustantivos institucionales que se derivarán de estos, ante la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, según lo dispuesto en los lineamientos definidos por esta. Asimismo, deberán indicar, según proceda, el aporte económico, académico e institucional al que la Universidad de Costa Rica se compromete.

Artículo 8. Consulta técnica. Toda propuesta podrá ser objeto de consulta, revisión o criterio técnico a las unidades académicas, dependencias o instancias competentes, según lo considere la Rectoría o la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

CAPÍTULO III CONTENIDO DE LOS CONVENIOS

Artículo 9. Contenido mínimo. En el texto de todo convenio deberán estipularse al menos los siguientes aspectos:

- a) Las partes que suscriben el convenio.
- b) El objetivo y los alcances de las actividades de cooperación de interés para ambas partes.
- c) Los mecanismos que le permitan a la Universidad de Costa Rica evaluar el cumplimiento de los objetivos y el beneficio institucional y nacional, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento.
- d) Los derechos y obligaciones que contraen las partes firmantes.
- e) El plazo de vigencia.
- f) El órgano encargado de la administración y gestión del convenio por parte de los sujetos suscriptores de los convenios.

Artículo 10. Instancia de coordinación del convenio. Todo convenio tendrá una instancia de coordinación. Esta podrá ser una unidad académica, centros e institutos de investigación, Sedes Regionales o cualquier instancia universitaria competente. Previo a su definición, la OAIce consultará a la instancia universitaria que considere competente para asumir la coordinación del convenio, para conocer su anuencia al respecto. En caso de duda o discrepancia de la instancia universitaria pertinente, será resuelto por la Rectoría.

Además, el convenio deberá definir claramente la conformación, funciones, responsabilidades y periodo de vigencia de la coordinación del convenio.

Artículo 11. Evaluación de la ejecución del convenio. La instancia de coordinación del convenio será la responsable de la ejecución de las actividades académicas del Convenio. La evaluación estará a cargo la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en el caso de los convenios internacionales, o en la Rectoría, en el caso de los convenios nacionales. Para estos efectos, la instancia coordinadora deberá rendir el informe final ante una de las dos instancias anteriores, según corresponda, en los plazos indicados por ellas.

Artículo 12. Uso, construcción o mejora de los bienes institucionales. Los convenios que suscriba la Institución, que permitan a terceros la utilización de sus bienes intangibles, muebles, inmuebles, la construcción o la mejora de ellos, deberán ajustarse, en todos sus extremos, a la normativa universitaria y nacional aplicable.

Artículo 13. Propiedad de los bienes adquiridos, concebidos, creados o producidos. En los convenios que suscriba la Universidad de Costa Rica se deberá incluir una cláusula que especifique la dependencia que asumirá la custodia, uso y otros aspectos relacionados con los bienes producto de convenios.

Artículo 14. Administración de los recursos financieros percibidos por la Universidad. En los convenios en que la Universidad de Costa Rica perciba recursos financieros, su administración deberá realizarse, de conformidad con la normativa establecida por la Universidad para la vinculación remunerada con el sector externo, así como cualquier otro cuerpo normativo aplicable al momento de la suscripción del convenio.

En la administración de los recursos financieros deberá existir una contabilidad formal y se acatarán las obligaciones laborales por parte del ente correspondiente.

Artículo 15. Aplicación de criterios para la recepción de recursos financieros. Cuando la Universidad de Costa Rica reciba transferencias financieras en virtud de un convenio, con el fin exclusivo de realizar pagos o liquidaciones a terceros o cancelar gastos de manutención o estudio, se aplicarán los criterios de administración definidos por la Universidad de Costa Rica.

Artículo 16. Fiscalización y control. Los convenios desarrollados en el marco de lo dispuesto en este reglamento estarán sometidos a los mecanismos y órganos de control y fiscalización existentes en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 17. Vigencia. El periodo de vigencia de todo convenio no deberá superar el plazo de cinco años. En casos excepcionales, podrá estipularse un plazo mayor cuando medie una justificación sustantiva y sea de conveniencia institucional. Por conveniencia institucional, la Universidad puede dar por terminado un convenio anticipadamente, según lo establecido en el convenio o por mutuo acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 18. Gestión de prórroga. Las gestiones para la prórroga de convenios deberán realizarse, por escrito, seis meses antes de su finalización e incluirán la debida justificación y una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional a que hace referencia el presente Reglamento.

Artículo 19. Prórrogas. Antes de aprobarse cualquier prórroga del convenio, la Rectoría o la OAICE, según corresponda, deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos y beneficio institucional y nacional. La Universidad de Costa Rica, por medio de la Rectoría, puede considerar la conveniencia de justificar la prórroga de un convenio, independientemente de si se han realizado o no actividades específicas.

Para prorrogar todo convenio, se deberá establecer por escrito su justificación. No será admisible ninguna estipulación que señale las prórrogas automáticas del convenio.

Artículo 20. Informe anual sobre los convenios firmados. Al inicio de cada año, la Rectoría presentará ante el Consejo Universitario un informe sobre todos los convenios que haya firmado durante el año académico anterior, el cual divulgará a la comunidad universitaria.

La Rectoría deberá tener un registro de todos los convenios vigentes y mantendrá en la red electrónica institucional la información actualizada sobre estos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Artículo 21. Lineamientos para la gestión. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa será la encargada de definir las prioridades y emitir los lineamientos para la gestión de convenios de cooperación académica con universidades e instituciones extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto por la Rectoría, la normativa y las Políticas de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 22. Alcance general o específico. Los convenios que suscriba la Universidad de Costa Rica para el establecimiento de relaciones de cooperación internacional podrán ser de carácter general o específico, según defina la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en sus lineamientos, en concordancia con lo estipulado en las Políticas de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 23. Gestión. La revisión, elaboración, negociación, seguimiento y evaluación de todos los convenios con universidades o instituciones del extranjero u organismos internacionales, le compete llevarla a cabo a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en concordancia con los lineamientos que le emita la Rectoría.

Artículo 24. Finalidad. Los convenios con universidades o instituciones del extranjero deberán tener como fin el fortalecimiento del quehacer de la Universidad de Costa Rica en sus actividades sustantivas académicas, de investigación, de acción social, o de gestión institucional universitaria en el ámbito de la internacionalización, conforme al eje estratégico de las políticas institucionales.

Artículo 25. Objeto. Toda actividad de investigación, académica, de acción social o de gestión universitaria que realice la Universidad de Costa Rica, de común acuerdo con universidades, instituciones, organizaciones, organizaciones no gubernamentales, redes académicas, federaciones o asociaciones internacionales, deberá formalizarse mediante la suscripción de un convenio.

En este caso se considerarán aquellas actividades que generen obligaciones y derechos para la Universidad de Costa Rica.

Artículo 26. Periodo de recepción de solicitudes. Las gestiones de solicitud de convenios nuevos deberán realizarse con al menos cuatro meses de anticipación al inicio de las actividades, de acuerdo con los Lineamientos de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

Artículo 27. Exoneración de tasas de matrícula y otros aranceles relacionados. En lo que corresponde a la movilidad estudiantil, bajo el marco de convenios, la Universidad de Costa Rica podrá conceder a los estudiantes visitantes la exoneración de las tasas de matrícula y otros aranceles relacionados cuando el beneficio sea mutuo (intercambio uno a uno o visitantes de esta proporción), con excepción de las tasas asociadas u otras relacionadas con la cobertura de pólizas de seguro, así como el costo de cursos de maestrías autofinanciadas y cursos de extensión.

Artículo 28. Exoneración de aranceles por reciprocidad. Las exoneraciones de aranceles y tasas indicadas en el presente reglamento, operarán cuando los estudiantes de intercambio de la Universidad de Costa Rica, que recomiende esta, reciban beneficios o ayudas adicionales en la universidad anfitriona.

Artículo 29. Requisitos de excelencia académica para la movilidad estudiantil. Será requisito que los estudiantes participantes de la Universidad de Costa Rica en los programas de movilidad estudiantil, tengan un promedio ponderado anual de al menos ocho (8,00) o su equivalente y que hayan aprobado al menos una tercera parte de su programa de estudios.

Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO: Los convenios y contratos firmados previo a la aprobación de este reglamento mantendrán las condiciones definidas hasta la fecha de su finalización.”

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria. Informa que la Comisión se abocó a trabajar las observaciones expuestas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Lic. Warner Cascante y a la Comisión por el dictamen. Inmediatamente, lo somete a discusión. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ añade que uno de los principales problemas con el asunto de las firmas de convenios es el tiempo que se tarda desde el momento en que se formula y es aprobado por una unidad, hasta que se tiene la firma del señor rector. También, hay espacios en los cuales son redundantes; por ejemplo, se envía a una vicerrectoría y lo revisa la Oficina Jurídica y la asesoría legal de esa vicerrectoría. Igualmente, se eleva a otra oficina y también lo consulta a otro espacio legal, se lleva a Rectoría y hay otra convocatoria.

Pregunta si se definió alguna simplificación del procedimiento desde el momento en que sale de la unidad académica; esto, para aminorar el tiempo desde que se inicia el proceso hasta que llegue a aprobarse el convenio.

EL DR. HENNING JENSEN pregunta por qué reglamento y no normas.

EL DR. JORGE MURILLO da las gracias al Lic. Warner Cascante por la presentación de este asunto, que ya se había conocido en otro momento. Ahora la Comisión lo trae con las observaciones que consideró pertinentes, y que se plantearon en el Órgano Colegiado.

Manifiesta que el artículo 2 habla de definiciones, pero dice que es un convenio general, específico, nacional y no internacional. Cree que hasta aquí está bien, pero después dice: define la Oficina de Asuntos Internacionales; pero a la hora de definirla dice: (...) *es la dependencia universitaria adscrita a la Rectoría que tiene a cargo la gestión y la administración de los convenios*.

Señala que si define dicha oficina esa no es la definición, porque esta oficina no solo tiene a cargo los convenios, sino muchas cosas. Sigue leyendo: **Rectoría**. *Es el órgano universitario superior en jerarquía a la OAICE que tiene bajo su competencia exclusiva la suscripción de los convenios*. Sin embargo, la Rectoría no es eso, sino esa es una de sus funciones.

Recomienda eliminar esas definiciones y que en su lugar, se redacte un artículo 10 sobre la instancia de coordinación del convenio: (...) *todo convenio tendrá una instancia de coordinación. Esta podrá ser una unidad académica, centro o instituto* (...), pero como un artículo que se llame “instancias de aprobación de los convenios”, que es la que le parece, o las instancias responsables de administración y aprobación de los convenios; ahí es donde se dice que es la Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa y la Rectoría, se podría agregar en el artículo 2 “Definiciones e instancias de aprobación”, esto, para hacer la diferencia, porque no se está definiendo la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa ni la Rectoría, sino que lo que se señala es que son las instancias que tienen relación con los convenios. Pareciera que bajo el título de “Definiciones” quedan como las definiciones de qué es la Rectoría y la Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa.

Expresa que esta es la observación de forma que tenía para saber dónde se ubica un poco mejor.

EL DR. HENNING JENSEN hace notar que le falta a la vista el artículo 6, referente a los convenios nacionales, en donde, inclusive, siendo convenios nacionales, podría ser cualquier institución pública o privada del país que esté involucrada con la Oficina de Asuntos Internacionales, y requiere su criterio. Le parece que, en ese caso, más bien los procedimientos pueden hacerse todavía más engorrosos. Por otro lado, existe un reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa que define claramente su ámbito de competencia, y este último no abarca los convenios nacionales.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece por las observaciones realizadas. Con respecto a la pregunta por qué reglamento y no normas, responde que la Oficina de Asuntos Internacionales, que

elaboró el planteamiento original, estableció una propuesta en términos de normas; sin embargo, fue en el plenario que se vio la posibilidad de hacer reglamento para darle más sistematicidad orgánica.

En cuanto a la pregunta de nacionales, va hacia la definición; es decir, por qué está definida la Oficina de Asuntos Internacionales de esa forma, porque es evidente que hay un reglamento de esta oficina que puntualiza una función más amplia. En este caso, la inquietud del Dr. Jorge Murillo puede resolverse incluyendo en dicha definición, para los efectos de este reglamento, eso indica que, el efecto que tiene es que existe una definición más amplia de Asuntos Internacionales, pero para este reglamento es la dependencia que está adscrita a la Rectoría y que se encarga de la gestión y administración de los convenios; y se puede resolver por ahí.

El tema de los convenios nacionales se lo consultaron a la directora de la Oficina de Asuntos Internacionales, y ella decía que si bien es cierto el nombre que tiene la Oficina de Asuntos Internacionales, podría ser que en la parte de convenios estén viendo unos u otros; en todo caso, tienen lineamientos internos que les permiten colaborar en ambas partes, pero si estima que solamente deben considerarse los internacionales, estaría bien, pero hay disposición de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Recuerda que estas regulaciones ellos las propusieron; entonces, quedaría sujeto a la evaluación que el Consejo Universitario haga sobre esto.

EL DR. JORGE MURILLO agradece al Lic. Warner Cascante por las aclaraciones dadas. Expresa que olvidó mencionar el artículo 4 sobre la formalización de los convenios, de modo que deben reflexionar bien los alcances de una redacción de este tipo, pues dice: *Toda actividad de cooperación mediante la cual la Universidad de Costa Rica adquiere derechos, obligaciones y responsabilidades de carácter académico, de acción social, investigación u otras de gestión universitaria, deberá ser formalizada mediante un convenio.*

Recuerda que también existen cartas y acuerdos de entendimiento; inclusive, ciertas actividades en contratos que se realizan en los centros e institutos de investigación; por ejemplo, alguna empresa contrató algo; pero, en el fondo, se maneja como una actividad de cooperación, aunque sea de investigación. Eso quiere decir que habría que elaborar un convenio.

Desconoce si lo está interpretando mal, le parece que la frase: “Toda actividad de cooperación” puede ser un marco demasiado rígido para todas las actividades que se llevan a cabo en la Universidad. Sugiere que deben distinguir son las actividades que requieren un convenio de cooperación y cuáles las que se regulan mediante otro tipo de procedimientos en la Institución.

Piensa, por ejemplo, en actividades de acción social, en un trabajo comunal en la escuela de una comunidad; en esos casos se están adquiriendo ciertas responsabilidades y pueden necesitar de un convenio. Insiste en que se puede estar amarrando demasiado la actividad docente, de investigación y de acción social de la Universidad, al ser tan taxativos y es para que lo evalúen.

EL DR. HENNING JENSEN señala que su comentario es exactamente en la misma dirección de señalar que el artículo 4 es demasiado restrictivo, porque existen acuerdos, cartas de entendimiento, contratos que escapan a la estructura o a la formalidad del convenio y en muchas ocasiones, los socios o interlocutores prefieren que sean esos otros métodos los que se utilicen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ considera que en el capítulo 3, en cuanto a la definición de contenidos, existen elementos que no están especificados, porque es parte de lo que al final es el convenio. Si no queda claro, los abogados pueden interpretarlo como quieran, y para el sector académico va a ser una complicación.

Agrega que el Reglamento es omiso en relación con los idiomas; por ejemplo, si va a haber una versión en español o en otro idioma, pregunta cuál será la oficial. Por ejemplo, el convenio que está negociando el Dr. Henning Jensen con el Gobierno de Corea, haya una versión del convenio en coreano, pero no una versión en español. Se cuestiona cómo hacen para entender qué es lo que dice el convenio. Es un asunto que debe, en ese aspecto.

LA DRA. YAMILETH ANGULO opina que, aunque la Oficina de Asuntos Internacionales tenga alguna disposición, no es competencia de esa oficina estar relacionada con los convenios nacionales, por algo se llama Oficina de Asuntos Internacionales; además, podrían mezclar que, en lugar de colaborar, de hacerlo más simple que suscribir un convenio lo van a hacer más burocrático, introduciendo dicha oficina.

Comparte que, en el artículo 4, en el Reglamento de vinculación remunerada con el sector externo, que están trabajando en la Comisión de Investigación y Acción Social también analizaron temas como contratos, y convenios y lo deja como un convenio claramente establecido, incluso se contradiría al otro reglamento que están proponiendo porque lo podrían dejar abierto a contratos u otras normas, y dejaría claro que todo se tendría que hacer por medio de un convenio, pero no todo puede ser de esa forma, porque hay asuntos, como acción social, donde también se crean responsabilidades, y en investigación que pueden ser contratos, no solo convenios, y tendrían que ampliar el artículo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone, en cuanto al asunto de los convenios internacionales, pero con las instancias locales, y si como investigador desea saber algunas relaciones que se hayan firmado previamente con otras unidades; por ejemplo, el caso de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que no sea necesariamente con el Área Agroalimentaria, sino que pueda haber en otras áreas muchas relaciones.

Estima interesante establecer una base de datos en la cual se pueda consultar, en algún momento, el desarrollo que han tenido con las agencias, organizaciones o asociaciones, que no necesariamente son del ámbito específico de un área, sino que están cubriendo algunas otras áreas.

Refiere que en el artículo 26 se menciona: “periodos de recepción de solicitudes: (...) de acuerdo con los lineamientos de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (...)”; es decir, que va a haber un reglamento y lineamientos, lo que hace que haya más tramitología. Apunta que tienen que revisar esos elementos en los cuales se hace referencia a otros lineamientos para poder evitar esas duplicaciones y, al contrario, simplificar lo más que se pueda.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a los miembros del Consejo por las observaciones. En cuanto a la definición, le parece que puede quedar completamente salvado agregando la frase “para efectos de este reglamento”. El asunto de los idiomas, tendrían que generar una norma de un párrafo breve al final, en la que se especifique que todo convenio o instrumento normativo regulado se suscribirá en los originales en cada uno de los idiomas de las partes suscriptoras, y que son copia fiel.

En el artículo 4, le parece atinente no establecer el convenio como instrumento normativo y único, entonces la solución podría ser que sea un convenio u otro instrumento que considere necesaria la Rectoría; es decir, si no considera necesario ningún otro instrumento, como carta de entendimiento, etc., está bien, pero en ese caso lo abrirían y tendrían cierta flexibilidad. En el artículo 6, por el tema de que no compete a la Oficina de Asuntos Internacionales los instrumentos nacionales, se podría suprimir completamente. En el artículo 26, la idea es que se brinde un tipo de flexibilidad de acuerdo con los procedimientos. No es que haya un documento que diga: “lineamientos”, sino que son los procedimientos internos que maneja la Oficina de Asuntos Internacionales, y no ve problema porque

el asunto es tratar de darle la mayor agilidad, según las sesiones de trabajo que tuvieron con la Oficina.

Considera que en esos cuatro puntos podrían quedar completamente recogidas y salvadas las inquietudes del plenario.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR consulta a los miembros del Consejo si tienen alguna otra observación. Seguidamente, le cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN expone que, sobre el tema del idioma, que rige la Ley de Protección del Lenguaje; entonces, la ley internacional establece que tiene que haber una versión en español, y no puede ser obviado.

Señala que, en muchas ocasiones, precisamente para agilizar el proceso, se firma una carta de entendimiento en un idioma extranjero, que, por lo general, es inglés, y, posteriormente, de manera rápida, se incorpora la traducción al español.

****A las once horas y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura a las modificaciones del artículo 30: “Todo convenio o documento de acuerdo entre las partes deberá firmarse en español, y en el caso de los convenios internacionales, en el idioma adicional que acuerden las partes; también deberá presentarse un original en el idioma español”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4586, artículo 3, del 18 de octubre del 2000, aprobó las *Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones*¹⁵.**

¹⁵ Estas normas derogaron la normativa anterior denominada “Normas para la Firma y Divulgación de Tratados y Convenios de la Universidad

2. La Dra. Ana Sittenfeld Appel, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) en el año 2008, y la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora del Consejo Universitario en ese momento¹⁶, coinciden en que no existía claridad en el proceso que debe seguir una propuesta de convenio para que sea firmada finalmente por la Rectoría, por lo que se estimó conveniente revisar las normas que regulan los convenios, acuerdos y contratos de carácter internacional suscritos por la Universidad.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Política Académica la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones para el respectivo análisis y dictamen (CPA-P-08-009, del 23 de julio de 2008).
4. La Comisión de Política Académica solicitó a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa una propuesta reglamentaria que permitiera solventar las dificultades expuestas por la Dra. Ana Sittenfeld en el oficio OAICE-DG-08-158-2008, del 14 de agosto del 2008 (CPA-CU-10-32, del 19 de mayo de 2010).
5. La Dra. Ana Sittenfeld planteó que la propuesta se remitiría una vez que se consultara a la comunidad universitaria la reforma al *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica*, ya que había un artículo en ese proyecto que regulaba los ámbitos de competencia de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Vicerrectoría de Investigación (OAICE-DG-11-311-2010, del 1.º de noviembre de 2010).
6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remitió al Consejo Universitario una propuesta denominada “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones” (OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015).
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen sobre la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones.
8. La propuesta remitida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa¹⁷ fue analizada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con la participación de funcionarias de dicha Oficina¹⁸, y estimó conveniente que, una vez realizadas las modificaciones en Comisión, la OAICE, como oficina especializada en la materia, revisara los avances de la propuesta y la actualizara en lo pertinente.
9. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, remitió la propuesta reglamentaria con las modificaciones pertinentes (OAICE-3590-2016, del 21 de noviembre de 2016, y OAICE-440-2017, del 7 de febrero de 2017).
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6064, artículo 5, del 14 de marzo de 2017, analizó la propuesta de *Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones*¹⁹, y acordó devolver el caso a Comisión para que se tomaran en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el plenario.

de Costa Rica con otras Instituciones”, aprobadas en la sesión N.º 3093, artículo 2, del 30 de mayo de 1984.

16 Reunión realizada en el Consejo Universitario en que se trató el tema de las normas generales existentes y la necesidad de modificarlas.

17 OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015.

18 Reuniones realizadas el 7 de noviembre y 5 de diciembre de 2016, respectivamente.

19 Dictamen CAUCO-DIC-17-003, del 27 de febrero de 2017.

11. La Comisión revisó la propuesta a la luz de las observaciones y recomendaciones expuestas en el plenario y estimó conveniente incorporar aspectos como la potestad de la Rectoría y la OAICE en cuanto a la firma de convenios, fusión de artículos y modificación de la estructura del reglamento, definición de las instancias de coordinación de los convenios y la inclusión de un transitorio y la vigencia. Asimismo, los cambios comprenden la reducción de la propuesta en diez artículos pues regulaban la misma materia. Por lo anterior se aprecia que las modificaciones son pertinentes ya que dan mayor claridad al cuerpo normativo y simplifican la estructura del nuevo reglamento.
12. De conformidad con los usuarios directos del reglamento vigente y el análisis de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, las normas generales vigentes no son claras en cuanto al proceso por seguir en la elaboración, revisión de las propuestas, la negociación, la firma y el seguimiento de los instrumentos de carácter internacional, en el que intervienen diferentes instancias universitarias. En razón de ello, es necesario actualizarlas, de manera que exista coherencia entre esta y la práctica institucional, en lo referente a la gestión y seguimiento de los convenios.
13. La propuesta de reglamento pretende actualizar las actuales *Normas generales para la firma y divulgación de acuerdos con otras instituciones*, para ordenar los contenidos, incluir precisiones, establecer las competencias de las instancias universitarias que intervienen en la firma y seguimiento de los convenios, especialmente de la Rectoría y la OAICE, así como facilitar la aplicación de la norma respecto a la realidad en que se desarrolla la gestión tanto en el ámbito nacional como internacional.
14. La propuesta reglamentaria es integral y mejora la estructura de la normativa vigente, lo cual da como resultado la creación de un nuevo reglamento. En este sentido, ahora se denominará “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones”, e incorpora modificaciones en los siguientes aspectos: renumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros. Lo anterior pretende dar claridad al texto reglamentario y evitar posibles confusiones en su aplicación.
15. El nuevo reglamento incluye un objetivo que establece el alcance y ámbito de la norma, lo cual es relevante para una mejor aplicación. Asimismo, cinco capítulos que desarrollan aspectos específicos en los cuales se precisan conceptos, procedimientos, competencias y criterios importantes para la gestión de los convenios. Estos capítulos se refieren a disposiciones generales, propuesta de convenios, contenido y ejecución de los convenios y disposiciones específicas aplicables a convenios internacionales. Asimismo, se incorporan nuevos artículos en diferentes capítulos y se eliminan los artículos 5 y 8 de la normativa vigente, puesto que su contenido se incluye en otros o por ser de naturaleza procedimental. Además, incluye un transitorio para resguardar los convenios y contratos adquiridos previo a la aprobación del reglamento y la vigencia del nuevo reglamento.
16. La Comisión estimó pertinente la propuesta reglamentaria, en el tanto esta tendrá un impacto positivo en su aplicación, lo cual se verá reflejado en acciones tanto de ámbito nacional como internacional, así como en lo general o específico. Asimismo, las reformas incorporadas ajustan y armonizan lo dispuesto en el nuevo reglamento a las dinámicas, necesidades y exigencias de la cooperación internacional.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones, tal como aparece a continuación:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. Este reglamento establece las disposiciones generales y específicas para la gestión y firma de convenios que realice la Universidad de Costa Rica con instituciones y organizaciones en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 2. Definiciones

Convenio general. Es el instrumento que describe, de manera general, el objetivo de la cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la contraparte, las actividades de cooperación de interés y el requisito de gestión de convenios específicos que describan los alcances de dichas actividades.

Convenio específico. Es el instrumento que describe actividades concretas, las obligaciones y los derechos de las contrapartes, así como la vigencia del acuerdo.

Convenios nacionales. Son aquellos que se refieren a actividades de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y contrapartes en el territorio nacional.

Convenios internacionales. Son aquellos que se refieren a actividades de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y contrapartes fuera del territorio nacional.

Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE). Para los efectos de este Reglamento, es la dependencia universitaria adscrita a la Rectoría que tiene a cargo la gestión y administración de los convenios en que sea parte la Universidad de Costa Rica.

Rectoría. Para los efectos de este Reglamento, es el órgano universitario superior en jerarquía a la OAICE que tiene bajo su competencia exclusiva la suscripción de los convenios en que sea parte la Universidad de Costa Rica, así como otorgar en última instancia las autorizaciones relativas a la gestión de los convenios que suscriba la Institución.

Artículo 3. Alcance de los instrumentos suscritos. Para efectos de la gestión de convenios internacionales, se realizará un análisis del contenido del instrumento internacional, a fin de determinar su alcance - general o específico -, independientemente de la denominación, sea esta memorando, carta de entendimiento, convenio de cooperación, protocolo de cooperación o cualquier otro.

Artículo 4. Formalización. Toda actividad de cooperación, mediante la cual la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, de acción social, investigación u otras de gestión universitaria, deberá ser formalizada mediante un convenio u otro instrumento que considere oportuno la Rectoría.

Artículo 5. Competencia para suscribir convenios. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, es potestad exclusiva del rector o de la rectora firmar los convenios, su renovación o derogatoria, así como cualquier otro instrumento conexas. Según lo considere el rector o la rectora, podrá delegar la firma de los convenios.

En los casos de pasantías de investigación o de acción social y prácticas profesionales de estudiantes extranjeros, la firma podrá delegarse en la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

CAPÍTULO II PROPUESTA DE CONVENIOS

Artículo 6. Convenios nacionales. Las dependencias universitarias que propongan la firma de convenios nacionales deberán justificar, ante la Rectoría, los beneficios sustantivos institucionales que se derivarán de estos. Asimismo, deberán señalar, según proceda, el aporte institucional, económico y académico al que la Universidad de Costa Rica se compromete.

Artículo 7. Convenios internacionales. Las dependencias universitarias que propongan la firma de convenios internacionales deberán justificar los beneficios sustantivos institucionales que se derivarán de estos, ante la Oficina de Asuntos Internacionales

y Cooperación Externa, según lo dispuesto en los lineamientos definidos por esta. Asimismo, deberán señalar, según proceda, el aporte económico, académico e institucional al que la Universidad de Costa Rica se compromete.

Artículo 8. Consulta técnica. Toda propuesta podrá ser objeto de consulta, revisión o criterio técnico a las unidades académicas, dependencias o instancias competentes, según lo considere la Rectoría o la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

CAPÍTULO III CONTENIDO DE LOS CONVENIOS

Artículo 9. Contenido mínimo. En el texto de todo convenio deberán estipularse al menos los siguientes aspectos:

- a) Las partes que suscriben el convenio.
- b) El objetivo y los alcances de las actividades de cooperación de interés para ambas partes.
- c) Los mecanismos que le permitan a la Universidad de Costa Rica evaluar el cumplimiento de los objetivos y el beneficio institucional y nacional, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento.
- d) Los derechos y obligaciones que contraen las partes firmantes.
- e) El plazo de vigencia.
- f) El órgano encargado de la administración y gestión del convenio por parte de los sujetos suscriptores de los convenios.

Artículo 10. Instancia de coordinación del convenio. Todo convenio tendrá una instancia de coordinación. Esta podrá ser una unidad académica, centros e institutos de investigación, Sedes Regionales o cualquier instancia universitaria competente. Previo a su definición, la OAICE consultará a la instancia universitaria que considere competente para asumir la coordinación del convenio, para conocer su anuencia al respecto. En caso de duda o discrepancia de la instancia universitaria pertinente, será resuelto por la Rectoría.

Además, el convenio deberá definir claramente la conformación, funciones, responsabilidades y periodo de vigencia de la coordinación del convenio.

Artículo 11. Evaluación de la ejecución del convenio. La instancia de coordinación del convenio será la responsable de la ejecución de las actividades académicas del Convenio. La evaluación estará a cargo la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en el caso de los convenios internacionales, o en la Rectoría, en el caso de los convenios nacionales. Para estos efectos, la instancia coordinadora deberá rendir el informe final ante una de las dos instancias anteriores, según corresponda, en los plazos señalados por ellas.

Artículo 12. Uso, construcción o mejora de los bienes institucionales. Los convenios que suscriba la Institución, que permitan a terceros la utilización de sus bienes intangibles, muebles, inmuebles, la construcción o la mejora de ellos, deberán ajustarse, en todos sus extremos, a la normativa universitaria y nacional aplicable.

Artículo 13. Propiedad de los bienes adquiridos, concebidos, creados o producidos. En los convenios que suscriba la Universidad de Costa Rica se deberá incluir una cláusula que especifique la dependencia que asumirá la custodia, uso y otros aspectos relacionados con los bienes producto de convenios.

Artículo 14. Administración de los recursos financieros percibidos por la Universidad. En los convenios en que la Universidad de Costa Rica perciba recursos financieros, su administración deberá realizarse, de conformidad con la normativa establecida por la Universidad para la vinculación remunerada con el sector externo, así como cualquier otro cuerpo normativo aplicable al momento de la suscripción del convenio.

En la administración de los recursos financieros deberá existir una contabilidad formal y se acatarán las obligaciones laborales por parte del ente correspondiente.

Artículo 15. Aplicación de criterios para la recepción de recursos financieros. Cuando la Universidad de Costa Rica

reciba transferencias financieras en virtud de un convenio, con el fin exclusivo de realizar pagos o liquidaciones a terceros o cancelar gastos de manutención o estudio, se aplicarán los criterios de administración definidos por la Universidad de Costa Rica.

Artículo 16. Fiscalización y control. Los convenios desarrollados en el marco de lo dispuesto en este reglamento estarán sometidos a los mecanismos y órganos de control y fiscalización existentes en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 17. Vigencia. El periodo de vigencia de todo convenio no deberá superar el plazo de cinco años. En casos excepcionales, y acorde con el interés institucional, podrá estipularse un plazo mayor cuando medie una justificación sustantiva.

Por conveniencia institucional, la Universidad puede dar por terminado un convenio anticipadamente, según lo establecido en el convenio o por mutuo acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 18. Gestión de prórroga. Las gestiones para la prórroga de convenios deberán realizarse, por escrito, seis meses antes de su finalización e incluirán la debida justificación y una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional a que hace referencia el presente Reglamento.

Artículo 19. Prórrogas. Antes de aprobarse cualquier prórroga del convenio, la Rectoría o la OAICE, según corresponda, deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos y beneficio institucional y nacional.

La Universidad de Costa Rica, por medio de la Rectoría, puede considerar la conveniencia de justificar la prórroga de un convenio, independientemente de si se han realizado o no actividades específicas.

Para prorrogar todo convenio, se deberá establecer por escrito su justificación. No será admisible ninguna estipulación que señale las prórrogas automáticas del convenio.

Artículo 20. Informe anual sobre los convenios firmados. Al inicio de cada año, la Rectoría presentará ante el Consejo Universitario un informe sobre todos los convenios que haya firmado durante el año académico anterior, el cual divulgará a la comunidad universitaria.

La Rectoría deberá tener un registro de todos los convenios vigentes y mantendrá en la red electrónica institucional la información actualizada sobre estos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Artículo 21. Lineamientos para la gestión. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa será la encargada de definir las prioridades y emitir los lineamientos para la gestión de convenios de cooperación académica con universidades e instituciones extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto por la Rectoría, la normativa y las Políticas de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 22. Alcance general o específico. Los convenios que suscriba la Universidad de Costa Rica para el establecimiento de relaciones de cooperación internacional podrán ser de carácter general o específico, según defina la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

Artículo 23. Gestión. La revisión, elaboración, negociación, seguimiento y evaluación de todos los convenios con universidades o instituciones del extranjero u organismos internacionales, le compete llevarla a cabo a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en concordancia con los lineamientos que le emita la Rectoría.

Artículo 24. Finalidad. Los convenios con universidades o instituciones del extranjero deberán tener como fin el fortalecimiento del quehacer de la Universidad de Costa Rica en sus actividades sustantivas académicas, de investigación, de acción social, o de gestión institucional universitaria en el ámbito de la internacionalización, conforme al eje estratégico de las políticas institucionales.

Artículo 25. Objeto. Toda actividad de investigación, académica, de acción social o de gestión universitaria que realice la Universidad de Costa Rica, de común acuerdo con universidades, instituciones, organizaciones, organizaciones no

gubernamentales, redes académicas, federaciones o asociaciones internacionales, deberá formalizarse mediante la suscripción de un convenio.

En este caso se considerarán aquellas actividades que generen obligaciones y derechos para la Universidad de Costa Rica.

Artículo 26. Periodo de recepción y tramitación de solicitudes. Las gestiones de solicitud de convenios nuevos deberán realizarse con al menos cuatro meses de anticipación al inicio de las actividades, de conformidad con lo que estipula la OAICE.

Artículo 27. Exoneración de tasas de matrícula y otros aranceles relacionados. En lo que corresponde a la movilidad estudiantil, bajo el marco de convenios, la Universidad de Costa Rica podrá conceder a los estudiantes visitantes la exoneración de las tasas de matrícula y otros aranceles relacionados cuando el beneficio sea mutuo (intercambio uno a uno o visitantes de esta proporción), con excepción de las tasas asociadas u otras relacionadas con la cobertura de pólizas de seguro, así como el costo de cursos de maestrías autofinanciadas y cursos de extensión.

Artículo 28. Exoneración de aranceles por reciprocidad. Las exoneraciones de aranceles y tasas indicadas en el presente reglamento, operarán cuando los estudiantes de intercambio de la Universidad de Costa Rica, que recomiende esta, reciban beneficios o ayudas adicionales en la universidad anfitriona.

Artículo 29. Requisitos de excelencia académica para la movilidad estudiantil. Será requisito que los estudiantes participantes de la Universidad de Costa Rica en los programas de movilidad estudiantil, tengan un promedio ponderado anual de al menos ocho (8,00) o su equivalente y que hayan aprobado al menos una tercera parte de su programa de estudios.

Artículo 30. Todo convenio o documento de acuerdo entre las partes deberá firmarse en español y en el caso de los convenios internacionales, en el idioma adicional que acuerden las partes; también deberá presentarse un original en idioma español.

Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

TRANSITORIO: Los convenios y contratos firmados previo a la aprobación de este reglamento mantendrán las condiciones definidas hasta la fecha de su finalización.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el dictamen CAE-DIC-17-001, sobre la modificación, para publicar en consulta, del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, regente químico institucional, coordinador, Comisión Interuniversitaria de Regencias Químicas, remitió al Consejo Universitario una solicitud para que se incluya un inciso en el artículo 5 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (EQ-REG-73-2016, del 16 de mayo de 2016).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondiente (CAE-P-16-004, del 17 de junio de 2016).
3. En el oficio CU-AL-16-06-027, del 10 de junio de 2016, el asesor legal del Consejo Universitario emitió su criterio al respecto.

ANÁLISIS

Origen del caso

La modificación al artículo 5 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* se

origina en una propuesta remitida por el señor M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, regente químico institucional, ante el Consejo Universitario²⁰.

Propuesta del M.Sc. Ariel Alfaro Vargas

La propuesta fue remitida mediante el oficio EQ-REG-73-2016, del 16 de mayo de 2016; en dicho oficio el señor Alfaro Vargas señala que la propuesta se da, debido a que en ningún reglamento de la Universidad de Costa Rica se obliga al estudiante a protegerse en los laboratorios donde se manipulan sustancias químicas, quedando expuesta su integridad física.

El señor Ariel Alfaro expone que en la Convención Colectiva de trabajo, en el Capítulo Cuarto, de las Normas de Salud Ocupacional, artículo 29, sí se obliga a los trabajadores de la Universidad de Costa Rica a usar los equipos de seguridad. En el *Reglamento de orden y disciplina* se sanciona cuando se lesiona o intenta lesionar la integridad física de terceros, pero no se sanciona cuando se trata de la integridad propia. En ese sentido, considera conveniente que haya un inciso en las faltas graves que obligue a los estudiantes a velar por su propia seguridad, incluyendo los lentes y gabachas de laboratorio. Para ello recomienda la siguiente redacción:

*Acatar todas las normas de seguridad en los laboratorios; en este sentido, todos los estudiantes están obligados, por su seguridad, al uso de elementos de protección personal y de seguridad, en especial lentes de seguridad y gabachas, en los laboratorios, tanto de docencia como de investigación.*²¹

CRITERIO DEL ASESOR LEGAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (CU-AL-16-06-027, del 10 de junio de 2016)

(...)

La intención de la propuesta está relativamente clara; sin embargo, esta asesoría considera que incluir una disposición de esa naturaleza en el artículo de las faltas graves del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica es desproporcionado; sería conveniente optar por una gradación que considere la conducta inicialmente como leve, pero cuya reincidencia la convierta en una falta grave.

Para mejorar la redacción propuesta, considero que podría emplearse un texto en este sentido:

Artículo 6.

Son faltas leves

(...)

c. No observar las normas de seguridad propias de todos los laboratorios de la Universidad, que [impliquen] como mínimo la utilización de lentes de seguridad y gabacha, sin perjuicio de los elementos de seguridad adicionales que estipule cada laboratorio. La reincidencia en esta conducta la convertiría en falta grave.

(...)

Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

Se realizó una revisión de la normativa en lo referente a normas de seguridad para desarrollar actividades académicas dentro o fuera de la Universidad.

Como ejemplo de algunas disposiciones existentes encontradas, se pueden resaltar el *Manual de seguridad de los laboratorios de la Universidad de Costa Rica*, realizado por el M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, el cual se pretende implementar a nivel institucional; las Escuelas de Tecnología de Alimentos y Química, entre otras, tienen normas de trabajo y seguridad para los usuarios de sus laboratorio, los docentes de las Escuelas de la Facultad de Ingeniería informan al estudiantado de cursos prácticos sobre las medidas de seguridad que deben ponerse en práctica y qué tipo de vestimenta se requiere para desarrollarlas.

La Comisión considera importante que el estudiantado vele por su seguridad durante el desarrollo de todas sus actividades académicas, particularmente en aquellas que impliquen mayores riesgos, como prácticas de laboratorio, trabajo en los centros de investigación y giras de campo, entre otras.

²⁰ EQ-REG-73-2016

²¹ EQ-REG-73-2016, 16 de mayo de 2016

No obstante, opina que sancionar la falta como grave es desproporcionado a la falta cometida, por lo que recomienda incluirlo como falta leve. Asimismo, no es pertinente variar la tipicación de la falta en casos de reincidencia, sino que, en armonía con el Reglamento, se procedería a aumentar la sanción, siempre dentro de los rangos correspondientes a la falta.

Se estimó necesario y oportuno ampliar la regulación a todo tipo de norma de seguridad y a todas las actividades académicas que el estudiantado desarrolle.

La reforma pretende modificar el artículo 6 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para que se incluya un inciso dentro de las faltas leves.

La propuesta fue presentada y analizada en el seno de la Comisión de Asuntos Estudiantiles. En la siguiente tabla se muestra la reforma indicada:

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 6. Son faltas leves:	ARTÍCULO 6. Son faltas leves:
a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles”.	a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles”.
b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.	b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.
	c) No acatar las normas de seguridad durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, regente químico institucional, coordinador de la Comisión Interuniversitaria de Regencias Químicas, remitió al Consejo Universitario una solicitud para que se incluya un inciso en el artículo 5 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (EQ-REG-73-2016, del 16 de mayo de 2016).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondiente (CAE-P-16-004, del 17 de junio de 2016).
3. En ningún reglamento de la Institución se obliga al estudiantado a cumplir con las normas de seguridad en aquellas actividades en las que así se requiera dentro o fuera de la Institución.
4. La propuesta del M.Sc. Ariel Alfaro Vargas es fundamental para lograr que el estudiantado vele por su seguridad en el desempeño académico.
5. Incluir la sanción como falta grave no es proporcional a la falta.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al artículo 6 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 6. Son faltas leves: a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles”. b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.	ARTÍCULO 6. Son faltas leves: a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles”. b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos. c) No acatar las normas de seguridad durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

EL DR. RODRIGO CARBONI menciona que firman los miembros de la Comisión de Asuntos Estudiantiles: Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, M.Sc. Ruth de la Asunción, representante del señor rector, Dr. Jorge Murillo, y su persona, quien lo coordina. Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría, asesora de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que le parece bien cuando el señor Ariel Alfaro realizó la solicitud, porque, de alguna manera, aunque esté regulado en el trabajo en el laboratorio reglas, que deben mantenerse, como no ingerir alimentos, no fumar, estar con gabacha y, sobre todo, la protección a la persona, algunos estudiantes lo toman como si fuera majadería del profesor, porque insisten en que tienen que colocarse los anteojos de seguridad, y el estudiante no quiere, porque dice que no le gusta como se ve, que la presiona mucho el elástico, etc.; lo mismo con la gabacha, porque se colocan la gabacha abierta y los profesores les dicen: “Tiene que mantenerla cerrada, porque si no, no le sirve de protección, sobre todo si le cae un ácido, una sustancia tóxica, etc”. Repite que el estudiante lo ve como una majadería del profesor.

Le parece bien que esté en un reglamento, porque es para protección del propio estudiante, han visto casos en los que al estudiante les cae algún líquido en los ojos porque no usaron anteojos de seguridad; incluso, podrían demandar a la Universidad por la pérdida de un ojo, cuando realmente sí existen los utensilios en los laboratorios para la protección del estudiante, pero no los quieren usar.

Señala que está de acuerdo con la propuesta; le parece bien que sea una falta leve, porque le permite hacer una llamada de atención. En el Reglamento, para sanción, las faltas leves implican amonestaciones por escrito o con suspensión menor de 15 días; es decir, podría suspender a un estudiante hasta una semana si considera que no quiso del todo colocarse los anteojos y si es repetido se consideraría falta grave, así es que le parece bien que sea al inicio como falta leve.

Agrega que si es repetido y no se puede considerar como falta grave, en ese caso, desea escuchar qué pasaría, porque qué sucede si amonesta al estudiante una semana y luego otra. Recuerda que todo es un proceso largo para amonestar a un estudiante, y no es que le envía la amonestación como profesor, sino que tiene que elevarlo a la Asamblea de Escuela.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS puntualiza que en el laboratorio, a veces, es difícil regular esas situaciones, como lo mencionó la Dra. Yamileth Angulo; si es en el campo, es todavía más difícil, porque los estudiantes de la carrera de Agronomía tienen que realizar prácticas de campo y tienen que utilizar toda una vestimenta para protegerse de la aplicación de agroquímicos y con el calor que hace en Guanacaste y en otros lugares, ellos se tienen que colocar: guantes, botas, y es difícil que entiendan que es para su beneficio, para que no sufran accidentes. Como no estaba tan regulado, ha tenido casos de estudiantes que se van a hacer las prácticas, que son obligatorias, en fincas de agricultores, y han salido intoxicados. Le han dicho los otros compañeros: “profe, es que no se quiso colocar el equipo”. Con el reglamento pueden regular ciertas situaciones.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ exterioriza que la realidad en la Universidad es que el estudiante detesta usar los equipos de protección, porque es muy caliente o suda mucho y están en una situación de repetitividad; entonces, no es un asunto de que lleguen y lo amonesten una vez, porque tampoco pueden perder el curso faltando 15 días a la práctica.

Afirma que deben ser más vehementes para crear la cultura de buenas prácticas agrícolas para el manejo, y tratan de que el estudiante las adquiera. No obstante, recuerda que como buen estudiante, en su momento, desdeña esas prácticas, tal vez porque se siente joven, que está con todo su potencial, y piensa: “no me importa, es una contaminación poca, no me voy a preocupar, me voy a bañar luego”. Considera que sí se debe ver cómo pueden crear una cultura y evitar esos problemas ante la repetitividad por parte de los estudiantes de faltas a la seguridad.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que esas normas de seguridad es de doble vía, porque las unidades académicas deben procurar normas de seguridad, el profesor, aplicarlas y el estudiante, atenderlas. En esos casos existe todo un encadenamiento de la cultura de manejo de riesgo, que es muy importante.

EL DR. RODRIGO CARBONI anota que, si observan, el Reglamento no tiene el espíritu de transformar faltas por reincidencia, sino que la falta se cataloga de un tipo y lo que existe es un rango de sanciones dentro de la misma falta. La primera vez que el estudiante comete la falta es falta leve y se le aplica una amonestación escrita, porque la idea no es perjudicarlo, sino que entienda que es por su bien y no lo repita. Si repite la falta, pueden ser cinco días de suspensión, y puede crecer la suspensión dentro de la falta. La idea es que el estudiante no llegue a eso, pero la sanción sí crece en todas; por ejemplo, una falta grave va de seis meses a seis años, y empezaría con seis meses, y si va reincidiendo la sanción crece dentro de la misma falta, no evoluciona, y así es ese tipo de Reglamento, un tipo de falta permanece.

Estima importante que debe acompañarse a las escuelas, que estas se esmeren en que las normas sean conocidas por los estudiantes, que estén divulgadas, pegadas en la pared, que se les de en los manuales del laboratorio; aunque sean de forma verbal, pero que se brinden, porque existen casos de giras particulares en que no hay algo diseñado; por ejemplo, las giras de Ingeniería, que van a visitar obras, tiene los cascos, todo el equipo, y por eso se les advierte.

Añade que si es una gira diferente o poco común, se comunicarán las normas y que el estudiante esté en la obligación de acatarlas, pero que esté presente que deben darse normas cuando se sale a giras de diferente tipo, aunque sea en el lugar, y que se convierta en una norma de las unidades académicas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Dr. Rodrigo Carboni y a la Comisión. Agrega que tendrían la propuesta de acuerdo tal cual como fue presentada. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, regente químico institucional, coordinador de la Comisión Interuniversitaria de Regencias Químicas, remitió al Consejo Universitario una solicitud para que se incluya un inciso en el artículo 5 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (EQ-REG-73-2016, del 16 de mayo de 2016).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondiente (CAE-P-16-004, del 17 de junio de 2016).
3. En ningún reglamento de la Institución se obliga al estudiantado a cumplir con las normas de seguridad en aquellas actividades en las que así se requiera dentro o fuera de la Institución.
4. La propuesta del M.Sc. Ariel Alfaro Vargas es fundamental para lograr que el estudiantado vele por su seguridad en el desempeño académico.
5. Incluir la sanción como falta grave no es proporcional a la falta.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al artículo 6 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 6. Son faltas leves: a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “Reglamento	ARTÍCULO 6. Son faltas leves: a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “Reglamento

sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles”. b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.	sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles”. b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos. c) <u>No acatar las normas de seguridad durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.</u>
--	---

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

